

Expedientillo
Electoral
238/2024

Clasificación Archivística: TET/SA/2S.6/238/2024

Formado con el escrito signado por Ana Laura Cano Galindo, en su carácter de Candidata Regidora por el Partido de la Revolución Democrática por medio de cual promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente TET-JDC-292/2024.

(Regiduría Chiautempan)

Clasificación Archivística

Código Fondo	Código Área Administrativa generadora	Código Sección	Código Serie	Número consecutivo	Año
TET	SA	2S	6	238	2024
Tribunal Electoral de Tlaxcala	Secretaría de Acuerdos	Asuntos Jurisdiccionales	Expedientillo		

EXPEDIENTE TET-JDC-292/2024.

TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

ANA LAURA CANO GALINDO, con la personalidad acreditada en los autos del Expediente al rubro mencionado, ante este Tribunal Electoral, respetuosamente comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 3, párrafo 1, inciso a) y párrafo 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8; 9; 12 párrafo 1 inciso a); 13 párrafo 1 inciso b), 79; 80, párrafo 1, incisos d) y f); 83, inciso b) y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en términos del escrito que se adjunta, vengo a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES**, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, con fecha 05 de agosto de 2024, dentro del Expediente TET-JDC-292/2024. Por lo que solicito se le dé el trámite establecido en los Artículos 17, 18 y demás relativos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado,
A ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, atentamente pido:

ÚNICO. Proveer de conformidad lo manifestado y solicitado en el cuerpo de este escrito.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 12 de agosto de 2024.



ANA LAURA CANO GALINDO

TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

RECIBIDO

OFICIALÍA DE PARTES

Recibo:

Escrito de presentación de doce de agosto de dos mil veinticuatro, con una firma original, constante de una foja tamaño oficio, escrita por su anexo, al cual anexa:

1. Escrito de demanda de Juicio para la Protección de dos Derechos Político Electorales del Ciudadano, de doce de agosto de dos mil veinticuatro, constante de veinte fojas tamaño oficio, escritas por su anverso.
2. Nota de Alta del servicio de urgencias de diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, constante de una foja tamaño oficio, escrita por su anverso.
3. Copia simple de Periódico Oficial No. 31 Vigésima Tercera Sección, Julio 31 del 2024, constante de treinta y dos fojas tamaño carta, escritas por su anverso.


Lic. Lenia Juárez Pelcastre
Oficialía de Partes

ACTOR.- ANA LAURA CANO GALINDO
VS.
DEMANDADO TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA.
ACTO RECLAMADO.- RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TET-JDC-292/2024, POR EL QUE RESUELVE LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS PARA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA, DENTRO PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-24 EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

ASUNTO. SE INTERPONE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2024

CC. MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PRESENTE.

ANA LAURA CANO GALINDO, por mi propio derecho, en mi calidad de candidata a regidora del Partido de la Revolución Democrática, para el ayuntamiento del municipio de Chiautempan, Tlaxcala, dentro del actual Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Tlaxcala, personalidad que tengo debidamente acreditada en el Expediente cuya resolución aquí se impugna, señalando como domicilio para recibir notificaciones el inmueble marcado con el número 100, de la avenida Viaducto Tlalpan, edificio A, planta baja, oficina de la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Nacional Electoral, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Ciudad de México; autorizando para tales efectos a los CC. Lic. Miguel Ángel Rojas Torres, Claudia Huicochea López, Luis Alejandro Padilla Zepeda, Julisa Becerril Cabrera, Tomás Páez Páez, Marisol Páez Páez, Grisel Palomares Valadez, Ana Karen Santelis Valencia, Mónica Acosta Santamaría, Marisol Páez Páez, Martha Monzón Delgado y/o Julio César Cisneros Domínguez, así como el correo electrónico siguiente: gramsci_sjf@hotmail.com, ante esta Sala Regional, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 3, párrafo 1, inciso a) y párrafo 2, inciso c); 4, párrafo 1; 8; 9; 12 párrafo 1 inciso a); 13 párrafo 1 inciso b), 79; 80, párrafo 1, incisos d) y f); 83, inciso b) y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 186 fracción III inciso c) y 189 fracción I inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, acudo a esta instancia

judicial para interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, contra la RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, DENTRO DEL EXPEDIENTE **TET-JDC-292/2024**, POR EL QUE DETERMINO DESECHAR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDO POR LA EXPONENTE, AL CONSIDERAR QUE SE PRESENTÓ DE MANERA EXTEMPORÁNEA.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señalo:

I.- NOMBRE DEL ACTOR: ANA LAURA CANO GALINDO.

II.- SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR.- El presente requisito de procedibilidad, quedó debidamente señalado en el proemio del presente escrito.

III.- ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.-

Consiste en la RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-JDC-292/2024, POR EL QUE DETERMINO DESECHAR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDO POR LA EXPONENTE, AL CONSIDERAR QUE SE PRESENTÓ DE MANERA EXTEMPORÁNEA.

IV.- AUTORIDADES RESPONSABLES.- lo es el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

V.- FECHA EN QUE ME ENTERÉ DEL ACTO IMPUGNADO.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que tuve conocimiento de la resolución que aquí se impugna, el día ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

VI.- MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HECHOS.

1. Dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Tlaxcala, el Partido de la Revolución Democrática, postuló diversas planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, entre ellas, la correspondiente al ayuntamiento del municipio de Chiautempan.
2. Con fecha tres de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG-151/2024, por el que se otorga el registro a las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, entre las que se encuentran las candidaturas al ayuntamiento de Chiautempan, y donde la suscrita aparezco como candidata a segunda regidora propietaria.
3. Con fecha dos de junio del presente año, se realizó la jornada electoral prevista dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Tlaxcala.
4. Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, se realizaron los cómputos distritales y municipales relativos a la elección de diputaciones, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad, previstos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Tlaxcala.
5. En cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 269 a 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el día nueve de junio de dos mil veinticuatro, dio inicio la sesión permanente del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a efecto de realizar la asignación de diputaciones y regidurías prevista en el actual proceso electoral local.
6. Por lo que hace a la asignación de regidurías, la misma se efectuó hasta el día quince de junio de dos mil veinticuatro, aprobándose el Acuerdo ITE-CG 224/2024, donde se incluye la asignación de regidurías para integrar el ayuntamiento del municipio de Chiautempan.
7. Al considerar la exponente que el citado Acuerdo ITE-CG 224/2024, fue aprobado contraviniendo las disposiciones constitucionales y legales para la asignación de regidurías para el ayuntamiento de Chiautempan, presenté ante la responsable Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, radicándose el Expediente TET-JDC-292/2024.
8. Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictó sentencia en el Expediente TET-JDC-292/2024 y, determinando la responsable

desecharlo, argumentando que dicho medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea.

AGRAVIOS

FUENTE DE AGRAVIO.- La resolución dictada por la responsable dentro del Expediente TET-JDC-292/2024, por la que desecha el medio de impugnación promovido por la exponente.

PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLADOS.- Lo son por inobservancia o indebida aplicación los artículos 1, 14, 16, 17 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, que en lo conducente establecen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Artículo 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

...

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

...

Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

.....

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. ...

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. *El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*

...

Artículo 116...

II...

.....

*Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. **En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.** Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.*

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala

Artículo 19. *Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en este ordenamiento.*

CONCEPTO DE AGRAVIO.- Las autoridad señalada como responsable, al emitir la resolución que se impugna, viola las disposiciones contenidas en los preceptos constitucionales y legal antes invocados, así como los principios certeza jurídica, objetividad, legalidad y equidad, toda vez que, al desecharse el medio de impugnación promovido por la exponente, al considerar que fue presentado de manera extemporánea, me deja en estado de indefensión, dado que no fui oída y vencida en un juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del debido proceso.

Lo anterior debido a que, de una manera contraria a derecho, carente de la debida fundamentación y motivación, la responsable establece que el medio de impugnación interpuesto por la exponente, fue presentado de manera extemporánea, al argumentar sustancialmente la responsable lo siguiente:

- a) Que la suscrita, al ser candidata a regidora por el Partido de la Revolución Democrática, debí estar atenta a la aprobación del Acuerdo ITE-CG-224/2024, originalmente impugnado, por el que se determina la integración de los ayuntamientos del estado de Tlaxcala y la asignación de regidurías, entre ellas las del ayuntamiento de Chiautempan, derivadas de los resultados de la jornada electoral del dos de junio de 2024.
- b) Que el Acuerdo fue aprobado el quince de junio de 2024, publicado en estrados y en la página electrónica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ese mismo día, por lo que el plazo para inconformarme transcurrió del dieciséis al diecinueve de junio; de aquí que, al haberlo presentado hasta el día veintiuno de junio de 2024, constituyó la presentación extemporánea del medio de impugnación con dos días posteriores.
- c) *Que la actora tenía el carácter de candidata en el proceso electoral local actual, por lo que, el presente medio de impugnación se considera extemporáneo, esto porque, la notificación a las personas interesadas se realizó en los estrados, así como en la página de internet del Instituto el día quince de junio, por lo que, su plazo para impugnar comenzó a correr el dieciséis de junio y feneció el diecinueve siguiente.*

La responsable al desechar el medio de impugnación interpuesto por la exponente por considerar que fue presentado de manera extemporánea, resulta contraria a derecho violando mi derecho a juicio y mis derechos político-electorales, por lo siguiente:

1. Debo señalar que, como ya lo he transcrito, el Artículo 19 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, establece que el plazo de cuatro días para presentar un medio de impugnación, empieza a correr a partir del día siguiente en que se notifica el acto a impugnar o se tiene conocimiento de éste. En el presente caso, manifesté en el Juicio de la Ciudadanía presentado el día veintiuno de junio de 2024 que, bajo protesta de decir verdad, tuve conocimiento pleno de dicho acto, hasta el día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si la suscrita tuvo conocimiento pleno del Acuerdo impugnado hasta el día dieciocho de junio, el plazo para poder impugnar empezó a computarse a partir del día siguiente, es decir, dio inicio el plazo para impugnar a partir del día diecinueve de junio, y venció hasta el veintidós de junio.
2. La responsable argumenta que, al ser candidata a regidora y al ser persona interesada en cómo se integraría el ayuntamiento de Chiautempan, debí estar pendiente de la emisión del acuerdo impugnado. Debo señalar que, la suscrita estuve pendiente de cómo iba a resolverse la asignación de regidurías para el ayuntamiento de Chiautempan pero, como seguramente ocurrió con la gran mayoría

de las personas candidatas, particularmente quienes fuimos candidatas en las primeras regidurías de todos los municipios de Tlaxcala, la mayor expectativa por conocer la asignación fue en el día en que sesionó el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el nueve de junio de dos mil veinticuatro, es decir, el domingo siguiente al día de la jornada electoral, conforme lo previene el Artículo 271, en relación con el 245, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; sin embargo, en dicha sesión de nueve de junio, donde primeramente se hizo la asignación de diputaciones de representación proporcional, conforme lo establece el Artículo 246 de la citada Ley Electoral Local, no se efectuó la asignación de regidurías, sino hasta seis días después, es decir, hasta el quince de junio, por lo que durante ese lapso de seis días, pese a estar atenta a saber cuántas regidurías tendría derecho el Partido de la Revolución Democrática en Chiautempan, al pasar los días y no saber cuándo se resolvería, la atención fue menor, esto es, la misma incertidumbre, propiciada por el Instituto Electoral al pasar los días y no determinar la asignación de regidurías, propició poner más atención a otras actividades y esperar que resolvieran hasta que así lo decidiera el Instituto electoral.

Sin embargo, cuando pregunté en el Partido de la Revolución Democrática, que fue el día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, si el Instituto ya había acordado la asignación de regidurías, el personal encargado me dijo que la asignación se hizo el día quince de junio, por lo que solicité y se me proporcionó una copia del Acuerdo originalmente impugnado. Fue hasta entonces, hasta el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, al tener en mi poder una copia íntegra del Acuerdo, es que tuve conocimiento pleno de dicho Acuerdo de asignación de regidurías.

Debo señalar que, tuve que atender un asunto familiar por una urgencia médica, debido a que en la madrugada del día 13 de junio del presente año, ingresé al Hospital General Regional de la Secretaría de Salud, a mi esposo de nombre José Raúl Castro Vega, debido a que presentó sangrado de tubo digestivo; razón por la cual estuvo internado por cinco días, desde ese día 13 y hasta el 17 de junio del presente año, este último día en que fue dado de alta del citado nosocomio.

Por lo anterior, como es de entenderse, primero debía atender la salud de mi familia, en particular la de mi esposo, antes que cualquier otro asunto. Por ello, es que fue hasta el día 18 de junio, que acudí al partido a pedir información de si ya se había resuelto la asignación de regidurías en Chiautempan y cómo había quedado dicha asignación.

Para corroborar lo antes dicho, anexo a este escrito, el documento emitido por el Hospital antes señalado, donde se hace constar el alta médica de mi esposo, los datos médicos de su padecimiento y los días en que estuvo internado.

3. Por otra parte, respecto a la señalado por la responsable en el sentido de que *la notificación a las personas interesadas se realizó en los estrados, así como en la página de internet del Instituto el día quince de junio, por lo que, su plazo para impugnar comenzó a correr el dieciséis de junio y feneció el diecinueve siguiente, resulta contrario a derecho, por lo siguiente:*

- a) El punto CUARTO del Acuerdo ITE-CG-224/2024, establece lo siguiente:

CUARTO. Publíquese el punto PRIMERO así como, la integración de los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Conforme al referido punto Cuarto, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones determinó darle publicidad al Acuerdo ITE-CG-224/2024, a través de tres medios: el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por estrados y por la página de internet del mismo Instituto. De aquí que, las personas a las que el Instituto no está obligado a notificarnos, a diferencia de los partidos políticos a quienes sí está obligado a notificar el tipo de actos como el que originalmente impugné, podemos tener conocimiento de lo resuelto por el Instituto a través de cualquiera de esos tres medios.

Dentro de las facultades que el Artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala le establece al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, está la establecida en la fracción XLIX de dicho Artículo que a la letra ordena lo siguiente:

Artículo 51. *El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:*

.....
XLIX. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dé los acuerdos que señala este (sic) Ley y los que considere convenientes;
.....

En consecuencia, si en el Acuerdo ITE-CG-224/2024 originalmente impugnado, el Instituto Electoral, conforme a sus atribuciones legales, ordenó la publicación de dicho Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, además de publicarse en los estrados y en la página de internet del mismo Instituto, atendiendo a la máxima publicidad de los acuerdos y resoluciones de la autoridad electoral, a efecto de que el mayor número de personas estemos

enterados o tengamos conocimiento de lo acordado y resuelto, entonces, el conocimiento de lo acordado y resuelto puede ser por cualquiera de esos tres medios de publicitación.

En este orden, a excepción de los partidos políticos a quienes por ley se les deben notificar directamente los acuerdos o resoluciones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, o bien, deben tenerse por notificados si sus representantes se encuentran presentes en la sesión del Consejo General donde se apruebe el acuerdo o resolución, las demás personas que tengamos interés jurídico o sin tenerlo pero, derivado del conocimiento de un acuerdo o resolución, se deduzca alguna afectación a nuestra esfera jurídica, y si ese conocimiento debe desprenderse por alguno de los medios de publicitación que el propio Instituto determine, entonces, ese conocimiento del acuerdo o resolución puede ser a través de cualquiera de los medios señalados por la propia autoridad, o bien, por cualquier otro medio o forma, independientemente de los que señale la propia autoridad.

En el caso que nos ocupa, conforme a lo antes señalado y ordenado sobre la publicitación del Acuerdo ITE-CG-224/2024, la exponente pude darme por enterada de dicho acuerdo, ya sea por la publicación del mismo en el Periódico Oficial, por la publicación en los estrados o por la publicación en la página de internet del Instituto Electoral, pues así lo ordenó la autoridad electoral en el propio Acuerdo, de aquí que, la suscrita y cualquier otra persona distinta a las representaciones partidarias, debemos considerar tener conocimiento del acuerdo originalmente impugnado una vez publicitado en alguno de esos medios señalados por la autoridad, sin que ello implique que, la publicación primigenia de alguno de ellos, signifique que la publicación posterior en los otros dos medios señalados ya no opere para darnos como conocedoras o conocedores del acuerdo, sino que simplemente, la máxima publicidad implica que, unas personas pueden darse por enteradas del acuerdo por la publicitación en uno de esos medios y otras personas pueden enterarse en cualquiera de los otros medios, con independencia del momento en que cada uno de esos medios publique el acuerdo.

En este sentido, debe señalarse que, si bien la publicación del Acuerdo ITE-CG-224/2024 se hizo el mismo día 15 de junio de 2024, tanto en los estrados como en página de internet del Instituto Electoral, sin embargo, la publicación del citado Acuerdo en el Periódico Oficial ocurrió hasta el 31 de julio de 2024, en la Edición Número 31 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Vigésima Tercera Sección. Publicación de la cual se anexa a este escrito una impresión

extraída de la página de internet del citado Periódico Oficial, consultable en la siguiente página electrónica:
<https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri31-23a2024.pdf>

De aquí que, si la publicación del Acuerdo ITE-CG-224/2024 en el Periódico Oficial, ordenada por la autoridad electoral en el Punto CUARTO del Acuerdo, conforme a la atribución que le confiere el Artículo 51, fracción XLIX de la Ley Electoral Local, fue hasta el 31 de Julio de 2024, entonces, debe agotarse el plazo de cuatro días para impugnar después de esta última fecha, si alguna persona manifiesta haberse enterado del acuerdo por dicho medio de publicitación, por lo que, en el caso concreto, la exponente simplemente señale, bajo protesta de decir verdad que tuvo conocimiento del acuerdo impugnado el día 18 de junio de 2024, por lo que, de actuar de mala fe, o por no estar atenta a un acuerdo que me concierne por ser candidata a una regiduría, bien pude argumentar que mi plazo de cuatro días para impugnar pudo ser hasta después de la publicación del acuerdo en el Periódico Oficial, porque así lo ordenó la autoridad electoral conforme a sus atribuciones legales, sin embargo, aunque ésta fue una opción, mi interés fue impugnar una vez que tuve conocimiento pleno del acuerdo, lo cual ocurrió el 18 de junio de 2024 y, al ser presentada mi demanda de Juicio de la Ciudadanía el 21 de junio de 2024, estuve en tiempo para su presentación, siendo inexacto lo señalado por la responsable de que el medio de impugnación lo presenté de manera extemporánea.

Debo señalar que, de la forma de redacción del Punto CUARTO del Acuerdo ITE-CG-224/2024, se ordena la publicación del mismo considerando en primer término a la publicación en el Periódico Oficial, lo cual implica que, para la autoridad electoral, es esencialmente importante la publicación en dicho medio, como una forma también de que los terceros interesados puedan tener conocimiento de los acuerdos y resoluciones de la autoridad administrativa electoral.

De esta manera, la importancia de la publicación en el Periódico Oficial cobra relevancia a la par que la publicación en estrados y en la página electrónica, pues es con la finalidad de que, quién tenga interés jurídico, quién se sienta afectado en su esfera jurídica o quién simplemente deba estar informado, se entere de lo publicado por cualquiera de estos medios, al menos; de aquí que, la suscrita bien puede argumentar que tuvo conocimiento del Acuerdo ITE-CG-224/2024 hasta que se publicó en el citado Periódico Oficial y, en consecuencia, aun y cuando la publicación en los otros medios (estrados y página web) se haya hecho con antelación a la publicación en el Periódico Oficial, el agotamiento del periodo para

impugnar será hasta después los cuatro días de la publicación en el Periódico Oficial, porque así lo consideró la autoridad emisora del acto impugnado, a menos que la parte interesada argumente que tuvo conocimiento por la publicación en estrados o por la publicación en la página de internet.

La única manera de que la publicación en el Periódico Oficial no opere en el presente asunto, es que la autoridad electoral sólo haya hecho referencia a que el Acuerdo se publicara en estrados y en la página web, es decir, cuando no haya ordenado su publicación en el Periódico Oficial conforme a sus atribuciones legales.

De esta manera, la responsable en este asunto, no hace ninguna referencia, ni tampoco hace un análisis exhaustivo sobre la orden del Instituto Electoral de publicar el Acuerdo en el Periódico Oficial, pues solo se constriñe a señalar que el Acuerdo fue publicado en los estrados y en la página de internet y por ello, a partir de estas publicaciones, debe contabilizarse el plazo para la presentación de los medios de impugnación y, pese a que menciona dicha publicación en el párrafo 25 de la resolución que aquí se impugna, hace caso omiso de lo que significa para cualquier persona interesada la publicación del Acuerdo referido en el Periódico Oficial, toda vez que así fue ordenado por la autoridad electoral conforme a sus atribuciones legales. Si no tuviera ninguna importancia legal la publicación en el Periódico Oficial, no tendría ningún caso que la autoridad electoral así lo ordenara o, más bien, no tendría ningún caso que el legislador ordinario le haya otorgado al Instituto Electoral dicha facultad de decidir el publicar sus acuerdos o resoluciones en el Periódico Oficial.

Esta falta de exhaustividad de parte de la responsable en este asunto, viola mi derecho constitucional a ser juzgada, pues al determinar que mi escrito de Juicio de la Ciudadanía fue presentado extemporáneamente, sin hacer ninguna referencia exhaustiva a por qué no debe considerarse la publicación en el Periódico Oficial, la cual ocurrió hasta el 31 de julio de 2024, es decir, mucho después del día en que tuve conocimiento del acto originalmente impugnado (18 de junio de 2024).

En consecuencia, de considerarlo así esta Sala Regional, solicito atentamente revocar la resolución impugnada pues, como he señalado, mi conocimiento del acto impugnado no fue a través de la publicación en estrados ni por la publicación en la página de internet del Instituto Local Electoral, sino por la información del partido que me postuló, pero además, no puede considerarse agotado mi derecho a impugnar pues aún faltaba por agotarse la publicación del referido

Acuerdo en el Periódico Oficial, lo cual ocurrió hasta el 31 de julio de 2024, publicación que así fue ordenada por la autoridad electoral conforme a sus facultades legales.

Debo decir que, para el caso que nos ocupa, el Acuerdo ITE-CG-224/2024, es un acto administrativo electoral y no jurisdiccional, razón por la cual, la forma en que debe tenerse por conocido dicho Acuerdo es conforme a lo establecido en la misma ley para este tipo de actos y, en el caso concreto, la autoridad administrativa electoral tiene la facultad de establecer que sus acuerdos deban ser publicados también en el Periódico Oficial, razón por la cual, debe considerarse para determinar si un medio de impugnación fue presentado en tiempo, hasta el agotamiento del plazo previsto en la ley y una vez que se dé la última publicación ordenada por la propia autoridad, si es que no se señala otra fecha distinta a las publicaciones señalada por el promovente.

A efecto de robustecer mis argumentos anteriores, me permito anotar la siguiente Tesis de este Tribunal Electoral de la Federación:

Tesis CVII/2001

NOTIFICACIÓN DE ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA. SU DIFUSIÓN POR ESTRADOS NO SURTE EFECTOS SI LA LEY PREVÉ UNA FORMA DE NOTIFICACIÓN DISTINTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).—Si en términos de lo previsto en los artículos 70 y 141, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral debe ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, entre otros, de "los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquéllos que así lo determine", así como "la relación de nombres de los candidatos y los partidos y coaliciones que los postulen" y "las cancelaciones del registro o sustituciones de candidatos", no es dable admitir que dichos acuerdos se tengan por debidamente notificados a través de instrumentos de notificación distintos al expresamente indicado, previstos en el capítulo contencioso del propio ordenamiento electoral (verbigracia, cédula fijada en estrados), ya que éstos atienden a una diversa razón jurídica. En efecto, en tanto que los diferentes tipos de notificación previstos dentro del título del código electoral local destinado a los medios de impugnación, obedecen a la existencia de una cuestión entre partes vinculadas a un procedimiento jurisdiccional, en tratándose de la comunicación de un acto administrativo de la autoridad electoral impera una situación distinta, pues consiste en la emisión, por parte de dicha autoridad, de un acuerdo que se hace del conocimiento público, por primera vez, a través del órgano oficial de difusión del gobierno del estado. Por tanto, resulta evidente que no podría pararle perjuicio a un ciudadano, la notificación practicada a través de cédula fijada en estrados, de un acuerdo dictado por la autoridad electoral administrativa, en virtud de que, además de no encontrarse vinculado a un procedimiento derivado de la presentación de un medio de impugnación, no habría estado en condición de prevenir y conocer oportunamente sobre la diversidad de actos y resoluciones publicitadas por la autoridad responsable a través de estrados.

Tercera Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-032/2001. Irma Betanzos Toledo. 13 de julio de 2001. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Enrique Aguirre Saldívar.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 99.

- Ahora bien, conforme a lo razonado anteriormente y robustecido lo argumentado con la Tesis que antecede, cobra relevancia lo manifestado por la exponente en el sentido de que tuvo conocimiento pleno del Acuerdo ITE-CG-224/2024, hasta el día 18 de junio de 2024, es decir, hasta que fui informada por el partido que me postuló de cómo quedó la asignación de regidurías en Chiautempan y, además, me proporcionó una copia del citado Acuerdo.

Por ello, en este caso, y aunado a lo argumentado en el punto anterior, cobra relevancia la siguiente Jurisprudencia:

Jurisprudencia 8/2001

CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO.—

La correcta aplicación del contenido del artículo 17 constitucional, en relación con lo dispuesto en los artículos 9o., párrafo 3, 10, a contrario sentido y 16, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lleva a determinar que cuando no existe certidumbre sobre la fecha en que el promovente de un medio de impugnación electoral tuvo conocimiento del acto impugnado, debe tenerse como aquélla en que presente el mismo, en virtud de que es incuestionable que, objetivamente, ésta sería la fecha cierta de tal conocimiento, pues no debe perderse de vista que, en atención a la trascendencia de un proveído que ordene el desechamiento de una demanda se hace indispensable que las causas o motivos de improcedencia se encuentren plenamente acreditados, además de ser manifiestos, patentes, claros, inobjetables y evidentes, al grado de que exista certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia de que se trate sea operante en el caso concreto, razón por la cual, de haber alguna duda sobre la existencia y aplicación de las mismas, no es dable a partir de ellas desechar el escrito de demanda de mérito.

Tercera Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-042/2001. Antonio Méndez Hernández y Enrique Hernández Gómez. 23 de agosto de 2001. Mayoría de 6 votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-043/2001. Óscar Serra Cantoral y Agustín Reyes Castellanos. 23 de agosto de 2001. Mayoría de 6 votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-044/2001. Limberg Velázquez Morales y Jorge Freddy Chávez Jiménez. 23 de agosto de 2001. Mayoría de 6 votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 11 y 12.

Esto es así, toda vez que, si esta Sala Regional considera que la publicación del Acuerdo ITE-CG-224/2024 es un acto administrativo y que su publicación en el Periódico Oficial, ordenada conforme a sus facultades legales por la autoridad electoral, también debe ser considerada en el análisis sobre la oportunidad de presentación de mi demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, entonces, la fecha que tuve de conocimiento del citado Acuerdo, debe ser la del 18 de junio de 2024, tal y como lo he referido, razón por la

cual, sin esperar a la fecha de publicación del Acuerdo en el Periódico Oficial (31 de julio), el 18 de junio de 2024 es la fecha cierta para que a partir del día siguiente se cuenten los cuatro días de plazo para tener por presentada la demanda señalada de Juicio de la Ciudadanía.

5. La responsable en este asunto hace referencia alguna resoluciones de esta Sala Regional, las cuales determinaron o confirmaron la presentación extemporánea de medios de impugnación y que se refieren a parte de los argumentos vertidos en la resolución que aquí se impugna, sin embargo, dichas resoluciones no resultan aplicables al caso concreto, toda vez que, si bien tienen que ver con la oportunidad de la presentación de los medios de impugnación, su desechamiento por la presentación extemporánea de los mismos, obedecieron a causas específicas de cada caso, distintas a la del presente Juicio.
 - a) En el caso de la resolución SCM-JDC-142/2021, mencionada por la responsable, relativa a la emisión de la convocatoria para elegir candidaturas en el proceso interno de un partido político, y donde se argumentó que se tuvo conocimiento de dicha convocatoria muchos días después de su publicación, esta Sala Regional consideró que, quién impugnó, no consideró que las convocatorias para la elección de candidaturas son parte de los procesos internos de los partidos políticos, los cuales están previstos en la ley y en las normas estatutarias y, además, de manera relevante, la autoridad electoral emite un Calendario Legal en el cual se prevén las fechas en que deben iniciar los procesos internos de los partidos y las fechas de emisión de las convocatorias respectivas para elegir candidaturas, por lo que, no era atendible lo señalado por la parte actora en el sentido de que se enteró de la convocatoria mucho después de su publicación, pues al tener interés en ser candidato, debió estar atento y tener conocimiento de los plazos y términos establecidos en el Calendario Legal.

En el caso que nos ocupa, en Tlaxcala solo está previsto que en la misma sesión de cómputo de la elección de gobernador, el domingo siguiente al de la jornada electoral, ocurra en esa misma sesión y en ese orden, la asignación de diputaciones de representación proporcional, así como la asignación de regidurías de representación proporcional. Sin embargo, como lo he señalado, si bien la mencionada sesión dio inicio el día 09 de junio de 2024, la misma concluyó hasta el día 15 de junio de 2024, precisamente con la asignación de regidurías, de aquí que, aunque la ley prevé una fecha de inicio de la sesión, la misma no prevé una fecha concreta en que deba concluir dicha sesión, por lo que, a pesar de estar atentas y atentos a cómo y a quiénes iban a asignarse las regidurías en Tlaxcala en el actual proceso electoral, el hecho de que el Instituto Electoral fuera

alargando su sesión permanente, las personas candidatas y las personas interesadas, no tuvimos conocimiento de una fecha cierta en la que se daría dicha asignación de regidurías, solamente los integrantes del Consejo General, incluidos las representaciones partidarias, fueron a los que se les convocó y pudieron enterarse oportunamente de lo que se iba a resolver, es decir, quienes estábamos interesadas no sabíamos cuando se iba a sesionar y a hacerse la asignación, ni mucho menos sabíamos en qué momento se haría la publicación del respectivo acuerdo y a través de qué medios.

Como he señalado, la exponente sí estuvo atenta a lo que se iba a resolver, pues tuve conocimiento del Acuerdo originalmente impugnado a solo tres días de su aprobación, es decir, tuve conocimiento del acto tan pronto como tuve oportunidad de preguntar al Partido que me postuló si ya se había resuelto la asignación de regidurías y cómo y a quiénes se habían asignado.

- b) En cuanto a la resolución del Expediente SCM-JDC-1446/2021, también aludida por la responsable, relativa a la publicación en estrados como punto de partida de la vigencia del acuerdo respectivo donde se aprueban las candidaturas, como es el caso de la Ciudad de México, la Ley Electoral de dicha Ciudad prevé una norma específica sobre la vigencia de los Acuerdos de la autoridad electoral una vez publicados en estrados, además, el Calendario Legal, establece los plazos y límites para la aprobación de candidaturas.

En el caso de Tlaxcala, no existe una norma legal específica que prevea el inicio de los efectos de una publicación en estrados de los acuerdos de la autoridad administrativa electoral, antes bien, como he señalado, el Artículo 51, fracción XLIX, de la Ley Electoral Local, le da facultades al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que los acuerdos o resoluciones, puedan ser publicados en el Periódico Oficial, razón por la cual, la publicación en dicho Periódico también tiene efectos legales, independientemente de la publicación en estrados y en la página de internet del mismo Instituto, por lo que la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Acuerdo originalmente impugnado, también debe considerarse al momento de analizarse si la presentación del medio de impugnación fue con la debida oportunidad legal.

- c) Respecto a la resolución dictada dentro del Expediente SCM-RAP-138/2018, igualmente referida por la responsable en este asunto, donde el actor argumentó que no fue notificado o no fue enterado de las observaciones formuladas en el procedimiento de fiscalización, promoviendo su medio en una fecha posterior a la que surtió efectos la aprobación del respectivo acuerdo fiscalizador y

sancionador, esta Sala señaló que el actor sí debió estar enterado, toda vez que, independientemente de otras formas por las que se debió enterar del acuerdo impugnado, el partido político debió hacer de su conocimiento las observaciones formuladas, ya que, mediante oficio, se vinculó al partido político para que diera a conocer al candidato las observaciones formuladas.

En el caso que nos ocupa, en el Acuerdo ITE-CG-224/2024, no se vincula al partido que me postuló a hacer de mi conocimiento dicho Acuerdo.

6. Finalmente, la responsable en este asunto hace caso omiso a tres principios fundamentales de derechos humanos, que son violados en mi perjuicio, al negarme el acceso a la justicia al considerar que la presentación del Juicio de la Ciudadanía lo hice de manera extemporánea.

Al existir por mandato de la autoridad electoral administrativa, que el Acuerdo ITE-CG-224/2024, debería ser publicado a través del Periódico Oficial, de los estrados y de la página de internet del propio Instituto, con el propósito de darle la mayor publicidad, por tratarse de la integración de los ayuntamientos y de la asignación de regidurías para el periodo constitucional de 2024-2027, la responsable solo toma en cuenta la publicación en los estrados y en la página de internet, y no toma en cuenta los efectos de la fecha de publicación en el Periódico Oficial con relación a la presentación de mi demanda de Juicio Ciudadano.

Por ello al omitir un análisis exhaustivo de la publicación del multicitado Acuerdo en el Periódico Oficial, sin considerar que esta última publicación ocurrió hasta el 31 de julio de 2024, mucho después de que se aprobó el citado Acuerdo, lo dable era reconocer que mi demanda de Juicio de la Ciudadanía fue presentada con la oportunidad debida, a partir de la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifesté que tuve conocimiento pleno de dicho Acuerdo, por lo que, con la resolución que aquí se impugna, se me niega mi derecho a juicio y se vulneran mis derechos político electorales, considerando que mi pretensión en la demanda de Juicio de la Ciudadanía es reconsiderar la asignación de regidurías para el ayuntamiento de Chiautempan, Tlaxcala, a efecto de verme favorecida con la asignación de una de ellas.

Señalo lo anterior porque, de lo razonado en la resolución que aquí se impugna, no se demuestra que la sola publicación del referido Acuerdo en estrados y en la página de internet, sean las únicas publicaciones que deben tener efectos legales, y no los tenga la publicación en el Periódico Oficial, cuando esta última publicación fue

ordenada por la propia autoridad electoral administrativa conforme a sus atribuciones legales, violándose en mi perjuicio el Artículo 17 de la Constitución Federal.

Se viola en mi perjuicio el Artículo 1º de la misma Constitución Federal, toda vez que no se hace por parte de la responsable una ponderación de los derechos en juego, tanto de mi derecho a juicio como de seguir un criterio garantista, de la mayor protección posible a los derechos humanos en juego, es decir, no se juzga bajo el principio pro homine, que permita otorgar el mayor beneficio a las personas, particularmente en el caso que nos ocupa, cuando no hay una disposición legal que determine que la sola publicación en estrados o en la página de Internet del Instituto Electoral Local, sea determinante para que cualquier persona deba darse por enterada de lo ahí publicado, máxime cuando en el mismo Acuerdo impugnado se establece por el propio organismo electoral local que, también deba de publicarse dicho Acuerdo en el Periódico Oficial; además, tampoco considera la responsable que la fecha en que señalé que tuve conocimiento del Acuerdo, fue a solo tres días de su aprobación y con casi mes y medio antes de que se publicara en el Periódico Oficial; ni mucho menos toma en cuenta que el citado Acuerdo fue aprobado en la sesión que la Ley prevé cuándo ésta debe de iniciarse, pero no establece cuándo debe de concluirse y que, a pesar de estar pendiente de la asignación de regidurías, los únicos que estaban pendientes en cada momento, de manera constante y permanente, además de ser convocados oportunamente para las sesiones o la reanudación de éstas, son las representaciones de los partidos y nadie más.

Lo anterior implica que, la responsable violenta el principio de progresividad establecido en dicho Artículo 1º Constitucional, de tal manera que, lejos de privilegiar mi derecho a juicio dadas las condiciones de tiempo y modo en que se dio la sesión de asignación de regidurías y la forma en que se ordenó la publicación del referido Acuerdo, debió privilegiar un criterio garantista que más favoreciera a la parte promovente.

También he de señalar que, en los procesos electorales recientes, se ha dado paso, precisamente atendiendo al principio pro homine o de progresividad de la ley, a que los sectores que históricamente han sido vulnerados en sus derechos, empiecen a ser reivindicados, como es el caso de las mujeres, de las personas discapacitadas, de las juventudes, de las personas con preferencias sexuales diversas, o de las personas indígenas, por lo que, la exponente al ser una persona mujer, al ser postulada con la acción afirmativa joven, la responsable en este asunto debió hacer un análisis más exhaustivo sobre la oportunidad de la presentación de mi demanda de Juicio de la Ciudadanía, sin ser exageradamente rigorista y, además, como lo he señalado, atendiendo no solo a la publicación del Acuerdo originalmente impugnado

en los estrados y en la página web del Instituto Electoral, sino atendiendo también a la fecha de publicación en el Periódico Oficial y los efectos de esta última publicación para determinar si mi demanda fue presentada con la oportunidad debida.

En suma, la responsable en este asunto no atiende la salvaguarda de mis derechos humanos político electorales, de mi derecho a juicio, de la protección más amplia de dichos derechos y que no se me discrimine por ser mujer joven.

A efecto de fortalecer los argumentos vertidos en el presente punto, me permito anotar la siguiente Tesis de este Tribunal de la Federación:

Tesis I/2016

ACCESO A LA JUSTICIA. LA EFECTIVIDAD DE LOS RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA SE CUMPLE MEDIANTE EL ANÁLISIS PRIORITARIO DE ARGUMENTOS RELACIONADOS CON VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.

—De la interpretación sistemática de los artículos 1º y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 8 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que tanto en el orden jurídico nacional como en el internacional, el reconocimiento del acceso a la justicia, como parte del derecho a la tutela judicial efectiva, implica el cumplimiento de la finalidad de los recursos o medios de defensa que radica en el grado de protección y resolución eficaz de los intereses que están en disputa, los cuales deben ponderarse o equilibrarse en cada caso. En ese sentido, el órgano decisor, al emitir resolución, debe atender el contexto en que se desenvuelve la controversia y darle prioridad a los argumentos relacionados con violaciones a derechos humanos cuando su estudio conceda el mayor beneficio al justiciable, llevando a cabo la adopción de las providencias y actuaciones necesarias que se orienten a prevenir que la conculcación se torne irreparable, ya que la efectiva materialización de esos derechos es lo que determina la eficacia de los recursos o medios de defensa a través de los cuales se solicita su tutela.

Quinta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-64/2015.—Recurrente: Blanca Patricia Gándara Pech.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—20 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Jorge Emilio Sánchez Cordero Grossmann.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 53 y 54.

VII.- OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHOS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS

PRUEBAS

- I. **INSTRUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las actuaciones que obren dentro del Expediente TET-JDC-292/2024, así como las que lleguen a obrar en el expediente que con la presente demanda se inicia, y que me favorezcan.
- II. **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a mis intereses.
- III. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en la publicación de fecha 31 de julio de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, del Acuerdo ITE-CG-224/2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, publicación de la cual se anexa al presente escrito una impresión de dicho Acuerdo, consultable en la siguiente dirección electrónica del referido Periódico Oficial: <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Peri31-23a2024.pdf>
Impresión que se anexa y de la que solicito se compulse con la que aparece en la dirección electrónica antes señalada.
- IV. **LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el documento que contiene el alta médica de José Raúl Castro Vega, esposo de la suscrita, de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Los medios de prueba que se ofrecen, se relacionan con todos y cada uno de los hechos que se mencionan y agravios que se hacen valer en el presente medio de defensa legal.

Por lo anteriormente expuesto:

De esa Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

Atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito de cuenta, interponiendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del Expediente TET-JDC-292/2024.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y aportadas las pruebas que aquí se indican y requerir las que este Tribunal considere necesarias para resolver.

TERCERO.- En su oportunidad dictar sentencia en la que se revoque el acto que se impugna y se restituyan los derechos humanos ilegalmente violados a la suscrita.

CUARTO.- Considerando que, conforme lo establece el párrafo cuarto del Artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los integrantes de los ayuntamientos electos en la jornada electoral del 02 de junio de 2024, deberán rendir protesta y asumir sus respectivos cargos el día 31 de agosto del 2024, es decir, dada la brevedad y lo rápido con que transcurren los plazos electorales, solicito atentamente que, con plenitud de jurisdicción y, en caso de que esta Sala Regional considere procedente revocar la Resolución dictada dentro del Expediente TET-JDC-292/2024 que aquí se impugna, resuelva el fondo de la controversia planteada en el Juicio antes señalado.

PROTESTO LO NECESARIO.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ana Laura Cano Galindo', with a small star symbol at the end of the signature.

ANA LAURA CANO GALINDO

HOSPITAL GENERAL REGIONAL
 "EMILIO SÁNCHEZ PIEDRAS"
 Carretera San Andrés Ahuashuatepec, Tzompantepec, sin número.
 CLUES: TLSSA001376
 SERVICIO DE URGENCIAS

M 1	Nombre completo	JOSE RAUL CASTRO VEGA			Fecha de nacimiento	02/07/1985
		Apellido paterno	materno	nombre(s)	día/ mes /año	
	Edad: 39 AÑOS	Sexo MAS	Cama OBSERVACIÓN 3			

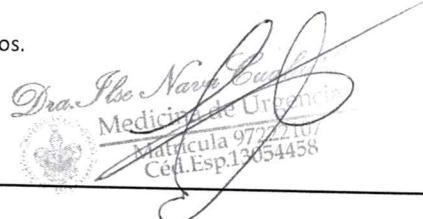
NOTA DE ALTA DEL SERVICIO DE URGENCIAS

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana del expediente clínico 004 SSA3-2012.
 Realizar notas con PSOAP, signos vitales, nombre completo, cédula profesional o de especialista y firma del Médico

Acceso y continuidad de la atención (ACC), Evaluación de paciente (AOP), Atención de pacientes (COP).

Fecha: 17/06/2024	Hora: 18:00 HRS	Servicio: Urgencias	Cama CONSULTORIO
-------------------	-----------------	---------------------	------------------

	DIAGNÓSTICO DE INGRESO: STDA pb no variceal DIAGNÓSTICO DE EGRESO: STDA no variceal remitido FECHA DE INGRESO 13/06/24 03:45 HORAS. FECHA DE EGRESO 17/06/24 18:00
T	36.6
TAM	120/85
FC	74
FR	20
ECG	15
SaO2	94
Glucosa	
Modelo de Seguridad del Paciente del SiNaCEAM "La manera correcta y en el momento oportuno por personas con las competencias necesarias"(incluir algoritmo clínico correspondiente)	<p>Se trata de paciente masculino de 39 años de edad quien fue traído por su esposa, al interrogatorio directo</p> <p>APP. , crónicos negados, transfusionales negados, hospitalizaciones previas negadas, alérgicos negados, niega alcoholismo y tabaquismo.</p> <p>PA: Inicia padecimiento actual 13/06/024 por la madrugada tras presentar vómito en dos ocasiones de características hemáticas por lo que fue traído a esta unidad para su valoración. Durante estancia con evidencia de hematemesis en dos ocasiones mas , por lo que se inicia manejo con IBP, y se solicita valoración por gastroenterología y servicio de endoscopia.</p> <p>A la exploración física a su egreso consciente tranquilo, neurológicamente íntegro, FOUR 16 puntos, ECG 15 puntos, pupilas isocóricas reactivas al estímulo luminoso, tórax con adecuada mecánica respiratoria, sin ruidos agregados, con saturación al 94%, con Fio2 21%, ruidos cardiacos rítmicos de buen tono e intensidad, pulsos distales presentes, extremidades íntegras eutróficas simétricas con llenado capilar inmediato con fuerza muscular conservada.</p> <p>labs 17/07.2024 creatinina 0.9 urea 17.6 BUN 8.2 hb 11.1 leucocitos 10.81 neutrófilos 80% INR 1.24 .</p> <p>Paciente masculino quien fue ingresado tras presentar sangrado de tubo digestivo, considerando antecedentes de probable etiología no variceal, durante estancia valorado por servicio de gastroenterología solicitando manejo endoscópico sin embargo sin contar con dicho servicio en la unidad, se realiza referencia sin respuesta. Ya que durante últimos dos días no ha presentado sangrado se decide manejo ambulatorio, neurológicamente íntegro, hemodinámicamente estable,, tolerando dieta por vía oral, extremidades con fuerza muscular conservada, con correcta deambulacion, se decide continuar con manejo ambulatorio,</p> <ol style="list-style-type: none"> alta del servicio cita abierta a urgencias cita consulta externa de gastroenterología, medicamentos omeprazol tabs 20 mg tomar 1 tab cada 12 horas por 2 semanas se entrega solicitud para realización de endoscopia por sus propios medios. se explican datos de alarma


 Dra. Ilce Navarrete
 Medicina de Urgencias
 Matrícula 97222107
 Céd. Esp. 13054458

Nombre completo y firma del familiar responsable.	Nombre completo del médico, cédula profesional y firma.
---	---

En el encabezado un logo que dice Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ITE-CG 224/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE REALIZA LA INTEGRACIÓN DE AYUNYAMIENTOS Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A EFECTO DE CONSTITUIR LOS AYUNTAMIENTOS ELECTOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional, a efecto de constituir los Ayuntamientos electos en la jornada electoral del dos de junio de 2024, en términos de los Anexos del I al 60.

CUARTO. Publíquese el punto **PRIMERO** así como, la integración de los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los facultados para votar, el Consejo Presidente Licenciado Emmanuel Ávila González, el Consejero Electoral Licenciado Edgar Alfonso Aldave Aguilar, el Consejero Electoral Maestro Juan Carlos Minor Márquez, la Consejera Electoral Licenciada Janet Cervantes Ahuatzi, la Consejera Electoral Licenciada Yedith Martínez Pinillo y el Consejero Electoral Hermenegildo Neria Carreño, integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Permanente iniciada el nueve de junio de dos mil veinticuatro y concluida el quince de junio de dos mil veinticuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Lic. Emmanuel Ávila González
Consejero Presidente del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaria del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

**INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA
01. TLAXCALA**

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	ALFONSO SANCHEZ GARCIA	CARLOS LOPEZ SUAREZ	H	N/A
S	MORENA	IVONNE HERNANDEZ BLANCAS	GABRIELA ARACELI DIAZ CRUZ	M	N/A
R 1	MORENA	ALEJANDRO ALONSO HERRERA LUMBRERAS	FERNANDO MENDIETA ZARATE	H	N/A
R 2	MORENA	SAIDE CITLALLI VAZQUEZ NAVA	ANGELA CINERET CARRO FLORES	M	JUVENTUDES
R 3	COALICIÓN	ADRIANA JAEL HERNANDEZ COTE	MARIA FERNANDA PEREZ SANTIESTEBAN	M	LGBTTTIQ+
R 4	MC	JOSE JOEL ALCANTARA SANCHEZ	GUILLERMO LIEVANA ORTEGA	H	N/A
R 5	COALICIÓN	ALEJANDRO SARMIENTO PADILLA	FELIPE GARCIA VAZQUEZ	H	INDÍGENA
R6	PAC	LIZBETH CARCAÑO TORRES	DULCE PAMELA PEREZ GALLEGOS	M	JUVENTUDES
R7	MC	ASHLEY AYELEN PIZANO JIMENEZ	GABRIELA DE JESUS CAMARILLO MALDONADO	M	JUVENTUDES

02. HUAMANTLA

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PVEM	JUAN SALVADOR SANTOS CEDILLO	GUILLERMO ALEJANDRO BAEZ AGUILAR	H	N/A
S	PVEM	BRIZEYLA IVEET RODRIGUEZ LOPEZ	MA. EVA VALENCIA VALENCIA	M	N/A
R 1	PVEM	ISIDORO RAMIREZ TREJO	MAGDALENA CARRILLO SANCHEZ	H	INDÍGENA
R 2	MORENA	JULIO EDUARDO SANCHEZ HERNANDEZ	JOSE OMAR MONTIEL HERNANDEZ	H	JUVENTUDES
R 3	COALICIÓN	PEDRO RICARDO ROMERO	ABRAHAM RODRIGUEZ GONZALEZ	H	JUVENTUDES
R 4	PNAT	ALINA COBARRUVIAS DIAZ	MARIA ELENA SANCHEZ PEREZ	M	N/A
R 5	MC	KARLA GUADALUPE HERNANDEZ MARTINEZ	ARACELY MALDONADO RODRIGUEZ	M	JUVENTUDES
R 6	MORENA	ESTEFANIA LIZETH MONTERROSAS DIAZ	ANIA MARIEL RUANOVA TORRES	M	N/A
R 7	FXMT	KATIA MONSERRAT BERRA VALDEZ	ABIGAIL SANCHEZ HERNANDEZ	M	JUVENTUDES

03. SAN PABLO DEL MONTE

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PVEM	ANA LUCIA ARCE LUNA	ARIANNA REYES XIMELLO	M	INDÍGENA
S	PVEM	RODOLFO GONZALEZ CRUZ	AIDE MARTINEZ CANO	H	JUVENTUDES
R 1	PVEM	BELEN MORALES JARAMILLO	ADAMAR LISSET HIPOLITO ZEPEDA	M	JUVENTUDES
R 2	COALICIÓN	BLANCA ESTELA COYOTL CANTOR	YANELI TEPAL SANCHEZ	M	JUVENTUDES
R 3	COALICIÓN	FRANCISCO RAFAEL TLAPAYA CONTRERAS	ANGEL FELIX ALCANTARILLA ROMERO	H	N/A
R 4	MORENA	NAYELI TEZMOL FLORES	DULCE AZUCENA CAPILLA AMARO	M	JUVENTUDES
R 5	MORENA	ABRAHAM ANDRES OTERO MENDEZ	J. ISABEL OTERO ROMAN	H	N/A
R 6	MC	LIZETH JARILLAS OLAYA	ABIGAIL PEREZ TLACOMULCO	M	JUVENTUDES
R 7	COALICIÓN	BRENDA BERENICE TLAELPA FLORES	DIANA LUCERO ORGANILLO SANCHEZ	M	N/A

04. APIZACO

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	JAVIER RIVERA BONILLA	JUAN PABLO MORALES RICO	H	N/A
S	MORENA	MARIA DE LA PAZ FLORES HERNANDEZ	MARIA DE RUTH SOSA LEON	M	N/A
R 1	MORENA	DAVID MORALES HERNANDEZ	SANTIAGO MEMBRILA MATA	H	JUVENTUDES
R 2	MORENA	LETICIA ATEMPA DIAZ	MASSIEL GOMEZ MENDOZA	M	N/A
R 3	COALICIÓN	JOSE ARNULFO ALVA SANCHEZ	CESAR FERNANDO VAZQUEZ RAMOS	H	N/A
R 4	COALICIÓN	LIMITZEN RUBI MARTINEZ SERRANO	NEIDI NATHAL Y MONTIEL BLANCAS	M	JUVENTUDES
R 5	PAC	ADRIANA EUGENIA RAMIREZ FRANCO	MARIA FERNANDA PEREZ CHAVERO	M	JUVENTUDES
R 6	CI CHC	ROCIO PERIAÑEZ MONTIEL	KARLA LIZETH CERON VAZQUEZ	M	N/A
R 7	PVEM	KEVIN FERNANDO LOZANO BOCARDO	MELANIE VANESSA CHAROLET HUERTA	H	JUVENTUDES

05. CHIAUTEMPAN

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	BLANCA ESTELA ANGULO MENESES	JACIEL AGUSTINA ZECUA RAMIREZ	M	N/A
S	MORENA	CRISTOBAL CRUZ CRUZ	BERNARDINO SANTACRUZ VAZQUEZ	H	N/A
R 1	MORENA	VANESSA MORAN BARBOSA	GUADALUPE CORONA BARRAGAN	M	N/A
R 2	COALICIÓN	LUIS ALBERTO TLACHI MELENDEZ	JOSE LUIS TELOXA LEON	H	N/A
R 3	PRD	OSCAR MANUEL SOLIS CHAVEZ	EMILIANO SANCHEZ MOYA	N B	LGBTTTIQ+
R 4	PVEM	BLANCA TERESA CABRERA ROMERO	IRASEMA DESIREE VALDEZ LIMA	M	JUVENTUDES
R 5	PNAT	VALENTIN TEMOLTZI PALACIOS	ANGELICA LIZBETH MUÑOZ QUIROZ	H	JUVENTUDES
R6	COALICIÓN	MITZI CITLALI MARTINEZ ARENAS	DIANA CABRERA GONZALEZ	M	JUVENTUDES
R7	MC	ARACELI MELENDEZ GEORGE	ESTHER NAYDELIN MENDOZA JIMENEZ	M	JUVENTUDES

06. CALPULALPAN

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	JOSE MANUEL JIMENEZ DEL RAZO	LILIA NAYELI ISLAS GARCIA	H	N/A
S	MORENA	JULIA GUADALUPE YLLESCAS RIVERA	ANA LAURA FONSECA SANTOS	M	N/A
R1	MORENA	DAVID ROLDAN CONTRERAS	GABRIEL RAMIREZ MARTINEZ	H	N/A
R2	CI	LUIS ENRIQUE PACHECO CANO	LUIS OMAR MUNGUIA HERNANDEZ	H	N/A
R3	CI	JOSELINNE GUADALUPE AVILES ROBLES	AMERICA DANIELA ESPEJEL CASTILLO	M	JUVENTUDES
R4	PT	ESTANISLAO BLANCAS CORTES	JULIO CESAR ANAYA BENITEZ	H	N/A
R5	PAC	ABRIL ANAYA ESPEJEL	ALEJANDRA JATSADEIRA OLIVARES PACHECO	M	JUVENTUDES
R6	PT	YOCELIN IRENE RIVERA DIAZ	CRUZ MARIANA GONZALEZ RAMIREZ	M	JUVENTUDES
R7	COALICIÓN	ANAID SERRANO GARCIA	ESTHEPANYA LOPEZ ESPINOZA	M	JUVENTUDES

07. ZACATELCO

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PAC	JOSE MIGUEL ACATZI LUNA	AGUSTIN RIVERA RODRIGUEZ	H	JUVENTUDES
S	PAC	NANCY JUAREZ CORTE	XIMENA RUBI FERNANDEZ CARRETO	M	N/A
R1	PAC	GABRIEL DIAZ QUINTERO	IGNACIO ARENAS RODRIGUEZ	H	N/A
R2	PT	ALEJANDRO PORTILLO PEREZ	CRISTOBAL GUTIERREZ CUAYAHUITL	H	N/A
R3	MORENA	MARIA DARIANA MUÑOZ DOMINGUEZ	ALEJANDRA DOMINGUEZ MEDEL	M	N/A
R4	COALICIÓN	GABRIEL TECOCOATZI APONTE	RUHERY MAXIMILIANO CRUZ CANDIA	H	JUVENTUDES*
R5	PNAT	MA. GABRIELA COCA NAVA	ANTONIA ROLDAN BERMUDEZ	H	N/A
R6	FXMT	CECILIA JUAREZ TECOCOATZI	LILIANA DOMINGUEZ CUATEPOTZO	H	JUVENTUDES
R7	PT	ALEJANDRA ARENAS LOPEZ	MARYINES SALDAÑA CISNEROS	M	N/A

8. TLAXCO

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	DIANA TORREJON RODRIGUEZ	AMAIRANI MUÑOZ SANCHEZ	M	JUVENTUDES
S	MORENA	ARTURO HERNANDEZ RODRIGUEZ	EUSTACIO MOTA GOMEZ	H	N/A
R1	MORENA	MARIA GUADALUPE PELCASTRE MENDEZ	LORENA MARTINEZ MOTA	M	N/A
R2	MORENA	JUAN MUNGUIA CORTES	RAFAEL BARRERA RIOS	H	LGBTTTIQ+
R3	MORENA	ZENAIDA GONZALEZ RODRIGUEZ	LESLY BERENICE ALVARADO LOPEZ	M	N/A
R4	COALICIÓN	EDWARDS HERRERA GONZALEZ	JUAN CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ	H	INDIGENA
R5	PT	JAZMIN HERNANDEZ RODRIGUEZ	CAROLINA SALAZAR FERNANDEZ	M	N/A
R6	COALICIÓN	ERIKA FRANQUIZ DAVILA	KAREN MICAELA LEON SOSA	M	N/A
R7	MC	AGUSTIN NAVA HUERTA	AURELIANO MORENO LICONA	H	N/A

09. YAUHQEMEHCAN

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	DAVID VEGA TERRAZAS	CRISPIN HERNANDEZ PEREZ	H	N/A
S	MORENA	ANA ROSA GAMEROS ORDOÑES	DENISE VARGAS MORALES	M	N/A
R1	PAC	EMILIO ORTIZ CARMONA	CESAR ANDRES JIMENEZ MORA	H	JUVENTUDES
R2	COALICIÓN	ADOLFO RIVERA PORTILLO	JOSE ROBERTO RAMOS GRANDE	H	N/A
R3	MC	MARCO ANTONIO MORALES VASQUEZ	ALBERTO CORTES BARRANCO	H	N/A
R4	PT	KARLA HERNANDEZ ROLDAN	EDITH PEREZ RODRIGUEZ	M	JUVENTUDES
R5	PAC	SANDRA XOCHITL MANRIQUE MUÑOZ	BEATRIZ MANRIQUE CABRERA	M	N/A
R6	COALICIÓN	ESTEFANIA RAQUEL FLORES TAMAYO	MIRNA RAMIREZ GARCIA	M	JUVENTUDES
R7	PRD	DULCE JULIETA ALVARADO SANCHEZ	PERLA LEMUS ORDOÑEZ	M	JUVENTUDES

10. IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	ALBERTO HERNANDEZ OLIVARES	BERNABE DIAZ ORTEGA	H	N/A
S	MORENA	BRENDA MARGARITA JUAREZ MARTINEZ	ELIZABETH ROLDAN JIMENEZ	M	N/A
R 1	MORENA	ULISES SANCHEZ MORALES	ALBERTO RAMIREZ CASTILLO	H	N/A
R 2	PVEM	JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	CARLOS ALBERTO ORTEGA VAZQUEZ	H	N/A
R 3	PT	ORLANDO TORRES HERNANDEZ	RAMIRO VARELA ESPINOZA	H	N/A
R 4	RSPT	ELIZABETH BECERRA CRUZ	JESSICA LARIOS HERNANDEZ	M	N/A
R 5	PRI	CINTHIA NALLELY ZAMORA DELGADILLO	ABIGAIN DAVILA PEREZ	M	N/A
R6	MC	MIREYA ISABEL SANCHEZ RAMIREZ	MARIANA MENDEZ SANCHEZ	M	JUVENTUDES
R7	FXMT	JENNIFER CARVAJAL MARTINEZ	MARIA CONCEPCION EVANGELISTA CHIMAL	M	JUVENTUDES

11. CONTLA DE JUAN CUAMATZI

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PT	ANA IVONNE ROLDAN XOLOCOTZI	YESENIA ABIGAIL HERNANDEZ ZARATE	M	INDÍGENA
S	PT	GILBERTO FLORES MALDONADO	ELISA RODRIGUEZ NAVA	H	N/A
R 1	PT	MARIAN ELENA PEREZ NAVA	ITZEL GALICIA JUAREZ	M	JUVENTUDES
R 2	MORENA	ZULEYMA ABIGAIL CUAMATZI NETZAHUAL	ESMERALDA CAHUANTZI XOCHITEMOL	M	N/A
R 3	PNAT	MARIANA ESTEFANY XOCHITEMOL PEÑA	ARLETH RODRIGUEZ VAZQUEZ	M	JUVENTUDES
R 4	PRD	YADIRA BERNAL PEREZ	ANA KAREN RODRIGUEZ TAPIA	M	N/A
R 5	MORENA	ROGELIO XOCHITEMOL CUATECONTZI	JOSE ARMANDO GALICIA BAUTISTA	H	JUVENTUDES
R 6	COALICIÓN	JOCELYN NETZAHUAL YAUTENZI	KARINA FLORES FLORES	M	INDÍGENA
R 7	PVEM	HILDA FELICITAS XOCHITOTZI COCOLETZI	MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ PLUMA	M	INDÍGENA

12. TETLA DE LA SOLIDARIDAD

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	GIOVANI MONTIEL LOPEZ	ALBERTO GARCIA LOPEZ	H	N/A
S	MORENA	LAURA SOLEDAD DOMINGUEZ LOZADA	BLANCA PAOLA PERIAÑEZ RODRIGUEZ	M	N/A
R1	MORENA	DIANA JHOSELIN PEREZ HERNANDEZ	MARISOL GARCIA GARCIA	M	JUVENTUDES
R2	PT	BRAYAN JESUS HUERTA LUNA	LAURA YANIN VAZQUEZ FLORES	H	JUVENTUDES
R3	MC	RAFAEL ORTEGA MARTINEZ	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ ENCINAS	H	JUVENTUDES
R4	PT	ANAEL HERNANDEZ SALINAS	MARIA BRENDA RAMIREZ RAMIREZ	M	N/A
R5	MC	YOLANDA CARRILLO GARCIA	GILDA ESTEPHANY HERNANDEZ GARCIA	M	N/A
R6	COALICIÓN	DANITZA MARIA LOPEZ NOYA	CARLA FLOR RODRIGUEZ HERNANDEZ	M	JUVENTUDES
R7	FXM	RAUL MORALES LOPEZ	MARIANA RAMIREZ GOMEZ	H	JUVENTUDES

13. PAPALOTLA DE XICHTENCATL

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	COALICIÓN	SERGIO LARA MUÑOZ	NAYELI HERNANDEZ ROJAS	H	N/A
S	COALICIÓN	ITZEL XICHTENCATL CORONA	CITLALLI XICHTENCATL ROMERO	M	N/A
R1	COALICIÓN	GEOVANY LARA FLORES	JEENS ARATH CHICHILAPA JUAREZ	H	JUVENTUDES*
R2	MORENA	LUCERO CORONA HERNANDEZ	ZULYT YESSENIA FERNANDEZ CUCHILLO	M	JUVENTUDES
R3	PVEM	EDGAR SAUZ ARROYO	ISMAEL ELIOSA LARA	H	N/A
R4	MC	BRENDA ORTIZ BERRUECOS	JAQUELINE MARTINEZ CASTILLO	M	JUVENTUDES
R5	PRD	LILIA LARA MARTINEZ	ELEUTERIA SANCHEZ GARCIA	M	N/A
R6	MORENA	JOSE NAZARIO ANTOLIN DE LA CRUZ PEÑA	ABIMAEI SAUCEDO AMARO	H	N/A
R7	RSPT	GUADALUPE LANDEROS OVIEDO	DALHY HERNANDEZ ELIOSA	M	N/A

14. PANOTLA

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	IDELFONSO CARRO ROLDAN	FRANKLIN CALVA CORDOBA	H	N/A
S	MORENA	JAQUELINE AMADOR BONILLA	JHOSELIN PLUMA JUAREZ	M	N/A
R1	PVEM	IGNACIO CORONA TORRES	ALCIRA DIAZ ORTEGA	H	N/A
R2	FXM	ADRIAN RODRIGUEZ GEORGE	OLAF MUÑOZ LARA	H	N/A
R3	PRD	YULITIA HIKARI DELGADO PÉREZ	GLADYS LIMA CUAPIO	M	JUVENTUDES
R4	COALICIÓN	ALEJANDRO PEREZ PAREDES	PABLO PEREZ BARBA	H	DISCAPACIDAD
R5	PT	LILIANA VALENCIA SANCHEZ	NANCY OSORNO MENESES	M	JUVENTUDES
R6	MC	JESICA ARIADNA LIMA ZEMPOALTECA	MARIA DEL CARMEN PEREZ PEREZ	M	JUVENTUDES

15. NATIVITAS

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PAC	OSCAR MURIAS JUAREZ	DAMIAN RUIZ ROJAS	H	N/A
S	PAC	LOURDES SALAZAR GARCIA	MARGARITA MINOR GALICIA	M	INDÍGENA
R 1	PT	MA. MAGDALENA FLORES HUICHAN	SILVIA SAMPEDRO JIMENEZ	M	INDÍGENA
R 2	MC	FELIPE PEREZ MORALES	JUAN PABLO LARA VAZQUEZ	H	N/A
R 3	PRI	EDITH HERMIDA SAMPEDRO	DALIA SALAZAR HERNANDEZ	M	JUVENTUDES
R 4	PT	JHONATAN QUIROZ MINOR	MARTA DESAMPEDRO MINOR	H	N/A
R 5	MC	ANGELICA MORALES SARTILLO	DANIELA CID MORALES	M	N/A
R 6	MORENA	ALBERTO MORALES TLAPALCOYOA	ALICIA HERNANDEZ ROMERO	H	JUVENTUDES

16. XALOZTOC

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PAN	ELIAS NAVA SANCHEZ	MARISOL VAZQUEZ LIMA	H	N/A
S	PAN	EVELYN SANCHEZ BAEZ	FATIMA ZARAI FERNANDEZ FERNANDEZ	M	JUVENTUDES
R1	MORENA	LEONCIO SANCHEZ MUÑOZ	ANDRES HERNANDEZ TANECO	H	N/A
R2	PT	JERONIMO FERNANDEZ FERNANDEZ	ALFREDO NAVA SANCHEZ	H	INDÍGENA
R3	PNAT	ROBERTO VAZQUEZ HERNANDEZ	MADAI SANCHEZ VAZQUEZ	H	N/A
R4	MORENA	MARIA GUADALUPE VAZQUEZ TANECO	SOFIA MARLENE IGNO VAZQUEZ	M	N/A
R5	MC	MAURILIA VAZQUEZ FLORES	YESSICA MARGARITA ZAMORA RAMIREZ	M	JUVENTUDES
R6	PT	DANA SAHIAN SANCHEZ LOPEZ	VALERIA ARLEN MORALES LOPEZ	M	JUVENTUDES

17. TEOLOCHOLCO

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PT	VALENTIN MELENDEZ TECUAPACHO	JOSE LUIS JUAREZ MORALES	H	N/A
S	PT	LILIA SALAMANCA XICOHTENCATL	NOHEMI RODRIGUEZ SARMIENTO	M	N/A
R1	PT	PABLO AGUILA AGUILA	PEDRO RODRIGUEZ TZOMPANTZI	H	N/A
R2	MORENA	JAIME TZOMPANTZI TZOMPANTZI	UBALDO TEXIS TEXIS	H	JUVENTUDES
R3	PNAT	MAGDALENO DELFINO TEXIS CAMACHO	GUILLERMO TEXIS HERNANDEZ	H	N/A
R4	PVEM	YULIANA MERENNY GONZALEZ JUAREZ	DIANA JIMENEZ RODRIGUEZ	M	JUVENTUDES
R5	MORENA	ARACELI ATRIANO RODRIGUEZ	KARLA IVONNE SALAZAR MERINO	M	INDÍGENA
R6	COALICIÓN	DULCE MARIA JUAREZ JUAREZ	VALERIA MARTINEZ GARCIA	M	JUVENTUDES

18. SANTA CRUZ TLAXCALA

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	OMAR MALDONADO TETLALMATZI	RUBEN HERNANDEZ BAUTISTA	H	N/A
S	MORENA	----	PETRA RAMIREZ MENESES	M	N/A
R 1	RSPT	ALEXIS HERNANDEZ HERNANDEZ	ALDAIR JUAREZ HERNANDEZ	H	JUVENTUDES
R 2	COALICIÓN	YAIR CHAVEZ LOPEZ	ARTURO MEZA ORIENTE	H	N/A
R 3	PNAT	CHRISTIAN AVALOS GHENNO	EDGAR NAVA GRANDE	H	N/A
R 4	RSPT	ANDREA LOPEZ ACOLTZI	DANIELA BELLO LOPEZ	M	JUVENTUDES
R 5	COAILICIÓN	MARISOL TETLALMATZI HERNANDEZ	NORMA FLORES LOPEZ	M	N/A
R 6	PNAT	ANA KAREN COCOLETZI HERNANDEZ	DIANA GABRIELA BAUTISTA CONDE	M	INDÍGENA

19. TOTOLAC

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	BENJAMIN ATONAL CONDE	OSCAR CARRO MINOR	H	N/A
S	MORENA	ISIS YANET BARANDA CHAVEZ	SOMEL JIMENEZ PAREDES	M	JUVENTUDES
R 1	MORENA	BENITO ARTURO MORALES AGUILA	JUAN MANUEL SANCHEZ SANCHEZ	H	N/A
R 2	COALICIÓN	NICOLAS EMMANUEL HERNANDEZ PEREZ	DIEGO EDMUNDO ZEMPOALTECA AGUILA	H	LGBTTTIQ+
R 3	COALICIÓN	MARIA DEL CONSUELO FLORES PEREZ	RITA DE LA CRUZ RAMIREZ	M	N/A
R 4	PAC	SILVESTRE AQUIAHUATL TOLEDO	JOSE IGNACIO LIMA VALDEZ	H	INDÍGENA
R 5	MC	DARLENE CUAPIO RAMIREZ	SUSANA FLORES PEREZ	M	JUVENTUDES
R 6	COALICIÓN	GETZANY ANDREA VARGAS MENDOZA	FATIMA PRADO SANTACRUZ	M	N/A

20. TEPETITLA

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PT	YONI HERNANDEZ ALVARADO	REYNALDO PULIDO RAMOS	H	N/A
S	PT	ANGELICA PEREZ PEREZ	YOZELIN MEJIA TEPOX	M	N/A
R 1	PVEM	ANETTE YURIDIA RAMIREZ DOMINGUEZ	LISSETH HERNANDEZ CASTILLO	M	N/A
R 2	FXMT	MOISES PEREZ RAMIREZ	BLADIMIR VARGAS FLORES	H	LGBTTTIQ+
R 3	PNAT	IRVIN FLORES VILLEGAS	ISRAEL MEZA ESPINOZA	H	JUVENTUDES
R 4	MORENA	VERONICA RAMIREZ FLORES	SUSANA HERNANDEZ NIETO	M	N/A
R 5	PVEM	ERIKA LOPEZ SANTIAGO	JESSICA RIVAS SANTIAGO	M	INDÍGENA
R 6	RSPT	ISRAEL AYALA VICTORIANO	JOSE MANUEL HERNANDEZ GONZALEZ	H	JUVENTUDES

21. LA MAGDALENA TLALTELULCO

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	FXMT	ROCIO CLAUDIA MELENDEZ PLUMA	SANDRA JAQUELINE MENDIETA MENDIETA	M	N/A
S	FXMT	PEDRO ESCOBAR ONOFRE	OSCAR PLUMA ZAMORA	H	N/A
R 1	PAN	NORMA QUIROZ MENDIETA	NORMA ESCOBAR CRUCEZ	M	N/A
R 2	PVEM	CLAUDIA MEZA PEREZ	ERICKA PLUMA HERNANDEZ	M	N/A
R 3	MC	GABRIELA ARENAS PLUMA	MARIA DEL RAYO ONOFRE PEREZ	M	N/A
R 4	PNAT	CRISTINA CALOCH HERNANDEZ	DULCE KARINA ESCOBAR TORRES	M	N/A
R 5	PAN	PEDRO HUMBERTO ONOFRE POLVO	PASCUAL MELENDEZ PLUMA	H	JUVENTUDES
R 6	MORENA	BRENDA ANEL ZECUA MARTINEZ	AMERICA MORALES PLUMA	M	N/A

22. NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	COALICIÓN	ARON VARGAS ANGEL	JOSE OLVERA MARAVILLA	H	N/A
S	COALICIÓN	ARELI ZARATE BRINDIS	NEL VIN HERNANDEZ MARQUEZ	M	JUVENTUDES
R 1	COALICIÓN	RAUL RODOLFO DEL RAZO ROMANO	RAFAEL SANCHEZ ARROYO	H	N/A
R 2	COALICIÓN	FANNY AHUATZI LOPEZ	LILIA GARCIA CASTILLO	M	N/A
R 3	PNAT	SALVADOR ADAN MORALES PEREZ	ALBERTO ROBLES MALDONADO	H	N/A
R 4	PT	RICARDO PEREZ CRUZ	MIGUEL ANGEL OLVERA MENDOZA	H	JUVENTUDES
R 5	MORENA	MALINALLI OLVERA HERNANDEZ	CRISTINA CARMONA RICO	M	JUVENTUDES
R6	PNAT	MONTSERRAT CONCEPCION CONTRERAS FERNANDEZ	LESLY MELANI MUÑOZ MOYA	M	LGBTTTIQ+

23. ATLTZAYANCA

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PAN	LUIS ALBERTO HUERTA HERNANDEZ	JAIME LUNA MATAMOROS	H	N/A
S	PAN	VALENTINA CERON SANCHEZ	ANA KAREN SANCHEZ DE LA ROSA	M	N/A
R 1	MORENA	JAASIEL JEHU HERNANDEZ MARTINEZ	IVAN ALTAMIRANO CERVANTES	H	JUVENTUDES
R 2	PRI	ALDO PARADA ARROYO	LUIS PASCUA OLIVARES	H	JUVENTUDES
R 3	MC	JOSE DE JESUS HERNANDEZ LOPEZ	ULISES LIMA PAZ	H	N/A
R 4	PT	TANIA LORANCA CABALLERO	MARIA JOSE CABALLERO ACEVEDO	M	JUVENTUDES
R 5	MORENA	VICTORIA ZAMORA PEREZ	LESLY LIMA LIMA	M	JUVENTUDES
R 6	PVEM	MARIA DEL ROSARIO IRIGOYEN SANCHEZ	GUADALUPE HERNANDEZ RAMIREZ	M	JUVENTUDES

24. TZOMPANTEPEC

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PAC	MARCELINO RAMOS MONTIEL	ANGEL DE JESUS PARRA ORTIZ	H	N/A
S	PAC	VANESSA TAPIA RAMOS	MARIANA PEREZ SANCHEZ	M	JUVENTUDES
R1	RSP	CRISOFORO SANCHEZ LUNA	ERIK PEREZ BONILLA	H	N/A
R2	MORENA	GUADALUPE FALFAN VELASCO	TERESA MOYA HERNANDEZ	M	N/A
R3	PT	JOSE GERARDO RODRIGO HERRERA RAMOS	ROGELIO RAMOS RAMOS	H	N/A
R4	MC	VIOLETA CERVANTES MORALES	XOCHITL HERNANDEZ VARGAS	M	N/A
R5	RSP	ANEL ROJAS ARMENTA	CLARA JAZMIN FERNANDEZ MORALES	M	JUVENTUDES
R6	MORENA	JOSE JUAN RAMIREZ PEREZ	ROLANDO ISLAS ZISTECATL	H	JUVENTUDES

25. EL CARMEN TEQUExQUITLA

INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PAC	MA'ARACELI MARTINEZ CORTEZ	MARIA ENGRACIA CUATETA GARCIA	M	N/A
S	PAC	ALEJANDRO BONILLA RAMIREZ	MARCELINO CARPINTERO PRECIADO	H	DISCAPACIDAD
R1	PAC	MARIA EUGENIA SANCHEZ JURADO	FABIOLA MORALES CASTILLO	M	N/A
R2	PAC	BRYAN HERNANDEZ MORENO	ZAID TEOFILO ALVAREZ BLANCAS	H	JUVENTUDES
R3	MORENA	LUIS ARIEL DIAZ LUCAS	JORGE HERNANDEZ ESPINOZA	H	JUVENTUDES
R4	MORENA	ANA LAURA VEGA CASTILLO	JULISSA MERINO PEREZ	M	JUVENTUDES
R5	PT	ELIZABETH GARCIA ROSALES	SUCETTE JATZIRI RUIZ HERNANDEZ	M	JUVENTUDES
R6	MORENA	JOSE MARIA CUETO MENDEZ	JOSE LUIS ESPINOZA GOMEZ	H	LGBTTTIQ+

26. CUAPIAXTLA

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MC	ALMA LORENA ESCOBAR GONZALEZ	IVONNE ELIZABETH PALAFOX ISLAS	M	N/A
S	MC	MANUEL GALVEZ ROMERO	JOSE VALENCIA DOLORES	H	N/A
R1	MC	BRENDA BRIONES GALVEZ	DULCE CITLALI ALEJANDRO PIÑA	M	JUVENTUDES
R2	COALICIÓN	MARIA ISABEL BAUTISTA XALTENCO	DIANA LAURA ALEJANDRO GALVEZ	M	N/A
R3	PT	BRENDA VEGA CORONA	CECILIA GABRIELA DURAN PEREZ	M	JUVENTUDES
R4	COALICIÓN	CESAR LUNA DOMINGUEZ	OSVALDO ESQUIBEL PEREZ	H	JUVENTUDES
R5	PRD	PAOLA VALENCIA LOPEZ	PAULINA HERNANDEZ DAMAS	M	JUVENTUDES
R6	FXM	FABIOLA LOMAN ESPINOZA	MARIBEL PALESTINA MUÑOZ	M	N/A

27. APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PAC	ERNESTO AZAIN AVALOS MARBAN	LUIS ARMANDO PASTRANA GONZALEZ	H	N/A
S	PAC	DIANA LAURA PEREZ LEON	LANDY ACOLTZI QUIROZ	M	JUVENTUDES
R 1	PAC	JOSE BULMARO ACOLTZI ESPINOZA	INES VASQUEZ MENDEZ	H	N/A
R 2	COALICIÓN	DIANA LAURA GONZALEZ RUIZ	FABIOLA NETZAHUATL MOLINA	M	N/A
R 3	COALICIÓN	LESLIE ROJAS ZAMORA	KARINA ORGAZ ARMAS	M	JUVENTUDES
R 4	MORENA	ALFREDO PAUL ROSANO	ANGEL GABRIEL PEREZ REYES	H	JUVENTUDES
R 5	COALICIÓN	URIEL FRANCISCO MUÑOZ TRUJILLO	FRANCISCO JAVIER AHUACTZI ILHUICATZI	H	JUVENTUDES
R 6	MC	MIRIAM NAVA MENDEZ	ARIADNA RODRIGUEZ MENDEZ	M	JUVENTUDES

28. TERRENATE

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MC	FILOGONIO PALAFOX DORANTES	ARCEL DE GANTE CERVANTES	H	N/A
S	MC	LIZBETH MONTIEL MASIAS	CONSTANZA MONTIEL PALESTINA	M	N/A
R1	PVEM	MARIO LOPEZ MARTINEZ	BERNARDO MICHAEL PALAFOX PARADA	H	N/A
R2	FXMT	SANDRO LOPEZ DIAZ	GUSTAVO FERNÁNDEZ PALAFOX	H	N/A
R3	PVEM	MARIA ELENA PERIAÑEZ RODRIGUEZ	CATALINA IZALDE DE GANTE	M	N/A
R4	PT	TOMAS ROMERO CARMONA	ARTURO AGUILAR PEREZ	H	N/A
R5	FXMT	XIMENA FERNANDEZ OLIVARES	SARAHÍ ESPINOZA BERTIZ	M	JUVENTUDES
R6	MORENA	ARACELI FERNANDEZ LOPEZ	MARIA JAQUELINA HERNANDEZ RIVAS	M	N/A

29. HUEYOTLIPAN

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MC	SOSTENES ESTEBAN BEDOLLA ESPINOZA	VICTOR ELOY MARQUINA VAZQUEZ	H	INDÍGENA
S	MC	MARY CARMEN SUSANO PEREZ	MARIA EUGENIA GUEVARA GARCIA	M	N/A
R 1	MORENA	FLORA ROMERO PEREZ	ANA LAURA MARTELL ARELLANO	M	N/A
R 2	MORENA	JESUS PEREZ PEREZ	YESENIA PEREZ BERISTAIN	H	N/A
R 3	COALICIÓN	CARLOS BERISTAIN CRUZ	JESUS GARCIA BAZA	H	N/A
R 4	COALICIÓN	JOSELIN CRUZ JUAREZ	BIBIANA BARRERA CRISANTO	M	JUVENTUDES
R 5	FXMT	MANUEL PEREZ DIAZ	ERUVIEL FLORES GUTIERREZ	H	INDÍGENA
R 6	PVEM	DULCE ODDET BECERRA SANCHEZ	DANIA MONSERRAT MUÑOZ CARRILLO	M	N/A

30. XICOHTZINCO

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	CI JRA	JUAN RAMIREZ AVALOS	ALEJANDRA PEREZ RAMIREZ	H	N/A
S	CI JRA	ALAIDE GARCIA MORALES	VERONICA PEREZ CORTE	M	N/A
R 1	MORENA	JAQUELIN AGUIRRE MUNIVE	PAULA PEREZ ROJAS	M	N/A
R 2	PT	VALERIA ESTEFANIA PEREZ RAMIREZ	YOSELIN MARLENE RODRIGUEZ ROMERO	M	JUVENTUDES
R 3	PNAT	JORGE HERNANDEZ MORENO	EDUARDO BADILLO XOCHICALE	H	N/A
R 4	CI IHC	IVAN CORONA BARRANCO	IVAN HEBER CORTES JUAREZ	H	N/A
R 5	MC	MA. EULALIA MARTHA XOCHICALE ROJAS	ALICIA PEREZ HERNANDEZ	M	DISCAPACIDAD
R 6	COALICIÓN	FRANCISCO FLORES GUEVARA	ERIC MENDOZA RODRIGUEZ	H	N/A

31. TETLATLAHUCA

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	HUGO MENDOZA SALAZAR	FRANCISCO FLORES GALINDO	H	N/A
S	MORENA	SAGRARIO MEDEL SERRANO	JHAZMIN TRUJILLO VELAZQUEZ	M	N/A
R 1	MORENA	ALEJANDRO CHAVARRIA LIMA	GERMAN PEREZ GONZALEZ	H	N/A
R 2	MORENA	FATIMA ALONDRA CALVA ZARATE	VERONICA HERNANDEZ HERNANDEZ	M	JUVENTUDES
R 3	PT	MOISES CERVANTES CORONA	JUAN ZARATE PAEZ	H	N/A
R 4	PT	DULCE MARIA GUTIERREZ RAMIREZ	MARICRUZ CORTES GARCIA	M	N/A
R 5	PT	ALFONSO BELLO MEDEL	ARMANDO PEREZ MUÑOZ	H	JUVENTUDES
R 6	PAC	CECILIA PEREZ CALVA	YULIET CHAVARRIA ZARATE	M	JUVENTUDES

32. TEPEYANCO

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PNAT	WILLIAMS ZAINOS FLORES	LINDOMAR CURIEL LARA	H	N/A
S	PNAT	YAZARETH MORALES TREJO	MARITSA ESMERALDA BELLO CUAPIO	M	JUVENTUDES
R 1	PT	MARCOS PAPALOTZI PICAZO	JOSE ISABEL CUAQUENTZI JARAMILLO	H	N/A
R 2	MORENA	JERONIMO PEREZ CARREÑO	RAMON ZANJUAMPA JIMENEZ	H	N/A
R 3	PRD	JOSE ARMANDO GUERRA TESIS	DAVNIEL PAPALOTZI GARATE	H	JUVENTUDES
R 4	PAC	CHANTAL ZAMORA CESAR	DIANA LAURA PLUMA AGUAYO	M	JUVENTUDES
R 5	COALICIÓN	MARTHA MARIA FLORES GUERRERO	CARLOTA MUÑOZ COLON	M	N/A
R 6	PT	LIMNI JANAY TELOXA CRUZ	ROSA XOCHITEMO GONZALEZ	M	JUVENTUDES

33. TENANCINGO

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	EMMANUEL CONTRERAS CORONA	HECTOR JAZIEL RUGERIO BAEZ	H	JUVENTUDES
S	MORENA	IRELI LANDA ARCE	JENNIFER ROMERO ROJAS	M	N/A
R1	MORENA	VICTOR GUZMAN ROJAS	JAIME ROJAS ROMERO	H	N/A
R2	PRI	ERICK GARCIA ROMERO	CESAR ALBERTO JIMENEZ XICHTENCATL	H	JUVENTUDES
R3	PT	VERONICA GARCIA BUENO	GRISelda VALENCIA RONQUILLO	M	INDÍGENA
R4	PAN	YURY NAYDELIN GONZALEZ ARANDA	DIANA LIZBETH MENDEZ MARAVILLA	M	JUVENTUDES
R5	PRI	EUFRAZIA TAPIA VELAZQUEZ	ANAHI REYES MENDEZ	M	N/A
R6	FXM	PEDRO ROJAS HERRERA	ROGELIO ROJAS RAMON	H	JUVENTUDES

34. SAN FRANCISCO TETLANOHCAN

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PVEM	KRITSBEY PEREZ FLORES	LIZETH LIMA FLORES	M	INDÍGENA
S	PVEM	LUCIO RODRIGUEZ ATRIANO	JOSE ALVARO SANCHEZ MENDOZA	H	N/A
R1	PT	SILVIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	GUADALUPE MARIBEL RODRIGUEZ MENDIETA	M	N/A
R2	FXMT	YENIFER MONSERRAT MENDIETA ZAMORA	PERLA ITZEL SANCHEZ CASTILLO	M	JUVENTUDES
R3	PAC	GABRIELA RODRIGUEZ ZAMORA	KATERYN GERALDIN OCOTECATL RODRIGUEZ	M	JUVENTUDES
R4	MORENA	CRISTAL RODRIGUEZ MUÑOZ	CINDY SANTOS ALCAZAR	M	INDÍGENA
R5	MC	IRMA CORONA RODRIGUEZ	PATRICIA RODRIGUEZ ATRIANO	M	N/A
R6	PRD	MARLEN MENDOZA SALDAÑA	LISSET SALDAÑA RODRIGUEZ	M	JUVENTUDES

35. MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PVEM	EMILIO GONZALEZ CORTES	LUIGI JEAN PAUL PEREZ MENA	H	N/A
S	PVEM	MARIAM NAOMI SANCHEZ XICHTENCATL	MARIA GUADALUPE MUÑOZ CORTES	M	JUVENTUDES
R1	PRD	TOMAS SANCHEZ CORTES	JESSICA MARISOL ARENAS COYOTL	H	INDÍGENA
R2	MORENA	FRANCISCO XICHTENCATL QUIXTIANO	URIEL MUÑOZ CALVARIO	H	INDÍGENA
R3	PAC	ANAYELY GONZALEZ CASTRO	ROSA BERRUECOS SANCHEZ	M	N/A
R4	PRD	JOHANNA MUÑOZ LARA	ELSY PAMELA MUÑOZ LARA	M	JUVENTUDES
R5	MORENA	YOMALY SANCHEZ XICHTENCATL	TANYA SANCHEZ FLORES	M	JUVENTUDES
R6	RSPT	JUAN CALVARIO XICHTENCATL	EDMUNDO XICHTENCATL HERNANDEZ	H	INDÍGENA

36. AMAXAC DE GUERRERO

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	MAURICIO POZOS CASTAÑON	CESAR FRANCISCO VAZQUEZ HERNANDEZ	H	JUVENTUDES
S	MORENA	FRANCISCA PERALTA VAZQUEZ	LILIANA DEL CARMEN CARRETO MORALES	M	N/A
R 1	MORENA	VIOLETA GARCIA MONTES	ELHEN HERNANDEZ CAPORAL	M	N/A
R 2	COALICIÓN	SALVADOR MOLINA VAZQUEZ	EDUARDO CHAVEZ IZALDE	H	JUVENTUDES
R 3	COALICIÓN	ANGELICA CORTES FLORES	YESENIA HERNANDEZ HERNANDEZ	M	N/A
R 4	PAC	MARIO ROLANDO GONZALEZ CARMONA	JOSE CARLOS PEREZ GRAGEDA	H	INDIGENA
R 5	PVEM	ANGELICA TAMAYO PORTILLO	JESSICA PORTILLA MORENO	M	JUVENTUDES
R 6	FXMT	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ	ANSELMO HERNANDEZ CRUZ	H	INDÍGENA

37. XALTOCAN

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PVEM	JOSE LUIS HERNANDEZ VAZQUEZ	GABRIELA LOZANO SOLIS	H	N/A
S	PVEM	MA. IRENE GUADALUPE SERRANO RUIZ	SANDRA VAZQUEZ CARDENAS	M	N/A
R 1	PVEM	VICTOR GARCIA SANCHEZ	JOSE EDMUNDO PEREZ PEREZ	H	N/A
R 2	FXMT	EFREN LOZANO MORALES	MOISES SOSA VASQUEZ	H	N/A
R 3	MORENA	BENITA VAZQUEZ RODRIGUEZ	PATRICIA ARIANA CERVANTES CARRILLO	M	N/A
R 4	PRI	OMAR GUILLERMO ATENO CAMACHO	JOSE TIMOTEO BAEZ DURAN	H	N/A
R 5	PT	YESSICA ACELA MORALES AVILA	YAZMIN HERRERA PEREZ	M	JUVENTUD ES
R 6	PRD	TIFANY MONCERRAT JUAREZ BAEZ	MARIA AURORA HERNANDEZ MORALES	M	JUVENTUD ES

38. SANTA CATARINA AYOMETLA

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PRD	DAVID CORTES CUCHILLO	JACQUELINE CUAHUTENCOS CORTES	H	N/A
S	PRD	CHANTAL CORTES DIAZ	AIDA ALEJO BONILLA	M	N/A
R 1	PNAT	JULIO CESAR ZEMPOALTECA SERRANO	JORGE AVENDAÑO MEZA	H	N/A
R 2	PNAT	ANAYELI MORALES FLORES	LILIA MORALES SUAREZ	M	N/A
R 3	MC	ERIKA MEZA MEZA	ANA MARIA LINARES CORTES	M	N/A
R 4	PT	AGUSTIN MEZA GUTIERREZ	JOSE RAUL CASTILLO ZEMPOALTECATL	H	LGBTTIQ+
R 5	MORENA	MARIA ELENA SANCHEZ HERNANDEZ	ESMERALDA ZEMPOALTECA CUAHUTENCOS	M	JUVENTUDES

39. SANCTORUM DE LAZARO CARDENAS

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PNAT	IVAN ALEJANDRO ALEMAN JUAREZ	JAIME COVA TORRES	H	N/A
S	PNAT	MARINA RAMIREZ GARCIA	ERIKA AIDE GOMEZ CORTEZ	M	N/A
R 1	COALICIÓN	ELIZABETH ISLAS ZAVALA	DANAE CHRISTA ZAVALA GALLEGOZ	M	JUVENTUD
R 2	MORENA	LUIS GERARDO LUNA BECERRA	IVAN GARCIA PASTEN	H	INDÍGENA
R 3	PVEM	COSET BAEZ CHAMORRO	ROSA MARIA CONCEPCION AVILES SANTANDER	M	N/A
R 4	PAC	WUENDI LLERALDIN FRANCO ZARATE	CINTHYA ALYSON ZAVALA GARCIA	M	N/A
R 5	FXMT	RENE FELIPE MORAN ROCHA	CESAR MARTINEZ ISLAS	H	INDÍGENA

40. ESPAÑITA

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PVEM	JUAN CARLOS GALINDO LOPEZ	JUAN CARLOS BALDERAS VEGA	H	N/A
S	PVEM	PATRICIA JUAREZ GUTIERREZ	CECILIA SANCHEZ ESCALONA	M	N/A
R 1	PVEM	NESTOR HERNANDEZ MEDELLIN	EDGAR GARCIA PEREZ	H	N/A
R 2	PRI	ESTEBAN GUSTAVO GUTIERREZ SANCHEZ	JORGE ISRAEL MORALES AVILA	H	N/A
R 3	PRI	REYNA MISHEL FERNANDEZ HERNANDEZ	AISLIN MAGALI CASTILLO HERNANDEZ	M	JUVENTUDES
R 4	PAN	REMEDIOS HERNANDEZ LOPEZ	ANA MACIAS MENDEZ	M	N/A
R 5	MORENA	JOCELIN LOZANO LIRA	JESENIA LUGO EPITACIO	M	JUVENTUDES

41. ZILTLALTEPEC

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MC	GUDELIA PALMA CORONA	MARIA ELENA HERNANDEZ RENDON	M	INDÍGENA
S	MC	ANGEL JIMENEZ ROJAS	ALBERTO ROSALES ZUÑIGA	H	N/A
R 1	MC	DAISY CONCEPCION MENDOZA MORALES	ROCIO RENDON REYES	M	JUVENTUDES
R 2	MORENA	DALIA MORALES LARIOS	MARIA DE JESUS FLORES LOPEZ	M	INDÍGENA
R 3	MORENA	GYOVANNI MOZO HERNANDEZ	EGLON AUZA ACOSTA	H	N/A
R 4	PT	ORALIA RAMIREZ SANCHEZ	ANA LAURA BALTAZAR RODRIGUEZ	M	INDÍGENA
R 5	MORENA	GUADALUPE RODRIGUEZ ISLAS	JOANA NIETO BAEZ	M	N/A

42. SANTA ANA NOPALUCAN

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PT	PEDRO PEREZ VASQUEZ	EMILIANO TORRES SERRANO	H	N/A
S	PT	FRANCISCA OLGUIN FERNIZA	DIANA YARELY NOHPAL HERNANDEZ	M	N/A
R 1	PNAT	ORESTE DE JESUS ESTRADA MIRANDA	SIMON VASQUEZ BAYLON	H	N/A
R 2	PAC	MARCO ANTONIO NAZARIO ORTEGA	ALEXIS HERNANDEZ PRIETO	H	N/A
R 3	PRD	BIBIANA PIMENTEL VASQUEZ	MARIA LUISA RODRIGUEZ HERNANDEZ	H	JUVENTUDES
R 4	PNAT	LLUVIA CRISEIDA OCOMATL MUÑOZ	MARLEN POPOCATL PEREZ	M	JUVENTUDES
R 5	PAC	MARIA GUADALUPE PEREZ CUAHTLAPANTZI	MARIA ISABEL MARAVILLA CAMACHO	M	JUVENTUDES

43. SANTA CRUZ QUILEHTLA

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
P	PT	AURELIANO SANCHEZ SANCHEZ	RAFAEL HERNANDEZ ROJAS	H	N/A
S	PT	JAZARETH FLORES PEREZ	JESSICA TLAMINTZI PEREZ	H	N/A
R1	FXM	ANGEL CUAUHTEPITZI IBAÑEZ	MARCO URIEL IBAÑEZ ALVARADO	H	JUVENTUDES
R2	FMX	HERLINDA TLAMINTZI ROJAS	-----	M	LGBTTTIQ+
R3	PNAT	FRANCISCO VARGAS PEREZ	CAROLINA PEREZ ROJAS	H	N/A
R4	MORENA	MICAELA TLAMINTZI PEREZ	ERIKA JUAREZ PEREZ	M	N/A
R5	PNAT	MARLEN PEREZ PEREZ	YANILETH PEREZ JUAREZ	M	N/A

44. SAN JUAN HUACTZINCO

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MC	EBERTH JHON ROBLES OCOTZI	JASAEEL JORDY PEREZ NAVA	H	N/A
S	MC	----	EMILI ALIXZANDRA VALENCIA AGUILA	M	N/A
R 1	MC	EDGAR MENDEZ GARCIA	JOSE LUIS MONZON PEREZ	H	N/A
R 2	PNAT	FRED ALCOCER PIÑA	EDUARDO GUZMAN JUAREZ	H	INDÍGENA
R 3	MORENA	YOLISELY PAREDES MENDEZ	ABIL RAALEIN RAMIREZ ALCOCER	M	JUVENTUDES
R 4	PNAT	ISABEL ELIAS PINTOR	OLGA GUZMAN CORTEZ	M	N/A
R 5	PT	JOYCE MENDEZ RIVAS	ROSALIA TLALMIS GUZMAN	M	N/A

45. IXTENCO

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	MIRIAM ALINE LAZO CABALLERO	ARISBETH MEDINA ESCALONA	M	JUVENTUDES
S	MORENA	IGNACIO VELAZQUEZ DURAN	ARNULFO AGUILAR YONCA	H	INDÍGENA
R1	RSPT	JORGE FERNANDO DURAN HERNANDEZ	RAUL RANCHERO VELAZQUEZ	H	INDÍGENA
R2	COALICIÓN	ALONDRA ALONSO SALVADOR	NAYELI VANESSA ORTA YONCA	M	JUVENTUDES
R3	FXMT	NADIA VENTURA HUERTA	SANDRA MARTINEZ CABRERA	M	JUVENTUDES
R4	PT	JAVIER SOLIS VENTURA	RODOLFO HUERTA LARIOS	H	INDÍGENA
R5	PNAT	ALEJANDRA ANGOA APARICIO	LUCILA AGUILAR SALVADOR	M	INDÍGENA

46. ATLANGATEPEC

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MC	MONICA GUADALUPE BARRANCO BIZUET	MERCEDES PALACIOS FARFAN	M	N/A
S	MC	IVAN REBOLLO CASTRO	MAXIMO AGUILAR HERNANDEZ	H	N/A
R 1	COALICIÓN	ANALURY RODRIGUEZ ISLAS	ESTHER ALBA ELISEA	M	N/A
R 2	MORENA	ERIKA VAZQUEZ DIAZ	ABIGAIL ZAMORA VAZQUEZ	M	N/A
R 3	COALICIÓN	ANGEL VELAZQUEZ MUÑOZ	JOHAN AGUILAR PEREZ	H	JUVENTUDES
R 4	FXMT	AURELIA PELCASTRE FRAGOSO	JUANA GUEVARA SANTOS	M	N/A
R 5	MORENA	DERIAN GUEVARA CALVA	JUAN PABLO LEON LOPEZ	H	JUVENTUDES

47. SAN JOSÉ TEACALCO

C	PPOCI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	GRISelda AGUILAR MACIAS	FIDELIA CERVANTES NERIA	M	INDÍGENA
S	MORENA	EZEQUIEL SAN LUIS VAZQUEZ	RUFINO HUERTA OLIVARES	H	N/A
R 1	PT	MARIA DEL ROSARIO CARCAÑO OLIVARES	----	M	N/A
R 2	PVEM	ISNIK AGUILAR NAVA	ESPERANZA SANLUIS PADILLA	M	N/A
R 3	COALICIÓN	BRENDA NERIA HERNANDEZ	ARACELI LOPEZ CARCAÑO	M	N/A
R 4	PRD	MONICA GUADALUPE HERNANDEZ CARCAÑO	YANELI HERNANDEZ GONZALEZ	M	JUVENTUDES
R 5	PNAT	ADELINA OSORIO CARCAÑO	VIRGINIA LILIA GUTIERREZ CORONA	M	N/A

48. ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PPOCI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MC	ROGELIO PICHON LUNA	JAVIER PEREZ CUATEPITZI	H	N/A
S	MC	SANDRA LUNA MARTINEZ	SOFIA ARENAS VALENCIA	M	JUVENTUDES
R 1	PNAT	FLORENCIO GONZALEZ PEREZ	MIRIAN PEREZ CUAHTLAPANTZI	H	N/A
R 2	MORENA	YAZMIN OCAÑA HERNANDEZ	YESENIA PEREZ ROJAS	M	N/A
R 3	PAC	CELSO AGUILA CUAHTLAPANTZ	MARIBEL NETZAHUALCOYOTL NAVA	H	N/A
R 4	PT	MARIA SOLEDAD CALDERON HERNANDEZ	IRAIS MUÑOZ CUAHTEPITZI	M	JUVENTUDES
R 5	COALICIÓN	EMMA ZACAULA TEPALE	MA. SUSANA SOFIA CUHATEPITZI LUNA	M	N/A

49. TOCATLÁN

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	FXMT	SERGIO AVENDAÑO PEREZ	RAYMUNDO MONTES ZAMORA	H	DISCAPACIDA D
S	FXMT	ANGELICA GONZALEZ GALINDO	ANA JULIA HUERTA GONZALEZ	M	N/A
R1	FXM	EDUARDO JERENI CONTRERAS LUNA	JOSE DE JESUS GONZALEZ CONTRERAS	H	JUVENTUDES
R2	MORENA	CRUZ LOPEZ SANCHEZ	DAVID SANCHEZ VAZQUEZ	H	JUVENTUDES
R3	COALICIÓN	TERESA AVILES GUERRERO	MA. DEL CARMEN GONZALEZ CRUZ	M	N/A
R4	MORENA	LAURA AVENDAÑO LUNA	ELIZABETH BONILLA AVENDAÑO	M	LGBTTTIQ+
R5	PT	ERIKA HERNANDEZ HERNANDEZ	YENI GALINDO BAEZ	M	N/A

50. BENITO JUÁREZ

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PT	RUBEN BECERRA CERON	SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ	H	N/A
S	PT	GEORGINA ILSE RODRIGUEZ GUTIERREZ	JESSICA ORDOÑEZ HERNANDEZ	M	N/A
R 1	PT	ADRIAN SANTELIZ SILVA	HUGO ALFREDO ESPEJEL HERNANDEZ	H	N/A
R 2	PT	JAQUELINE GUADALUPE HIDALGO MORENO	PERLA KINARI RAMOS SILVA	M	JUVENTUDES
R 3	MORENA	LEYLANI NOHEMI GARCIA XALTENCO	YEIMI BERENICE LOPEZ HERNANDEZ	M	JUVENTUDES
R 4	MORENA	JERONIMO MENDEZ DOMINGUEZ	MARCO ANTONIO DELGADILLO ALVAREZ	NB	LGBTTTIQ+
R 5	RSPT	ADRIANA VAZQUEZ REYES	OBDULIA CERVANTES TORRES	M	JUVENTUDES

51. CUAXOMULCO

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	FXMT	ROMAN MONTIEL SANTIAGO	GELASIO DIAZ CANTE	H	N/A
S	FXMT	MAYTET MONTIEL PARRA	OLIVERIA RAMOS PAREDES	M	N/A
R 1	PRI	ADELAIDO MONTIEL HERNANDEZ	JORGE LUIS CERVANTES ESPINOZA	H	N/A
R 2	PNAT	PABLO PEREZ CRUZ	LUIS ENRIQUE VELAZQUEZ LOPEZ	H	JUVENTUDES
R 3	MC	IRAI S CAHUANTZI CERVANTES	AMANDA FERNANDEZ CERVANTES	M	JUVENTUDES
R 4	MORENA	ITZEL BADILLO CAHUANTZI	STEPHANY PEREZ DAVILA	M	JUVENTUDES
R 5	PRI	THANIA CERVANTES HERNANDEZ	MAYRA BERENICE HERNANDEZ ROCHA	M	JUVENTUDES

52. SAN DAMIAN TEXOLOC

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	DAVID SANCHEZ RINCON	SILVIO BONIFACIO CERVANTES MARQUEZ	H	N/A
S	MORENA	DALIA LOPEZ TINOCO	ABRIL GONZALEZ ROMERO	M	JUVENTUDES
R 1	MORENA	SERGIO GUTIERREZ TECPA	OMAR TECPA HERNANDEZ	H	INDÍGENA
R 2	PAC	SALOMON FLORES CERVANTES	ALONDRA ZAPOTITLA FLORES	H	N/A
R 3	PT	KAREN FERNANDA SOLIS PEREZ	SAYRA BELEM FILIBERTO FEDERICO	M	JUVENTUDES
R 4	PAC	WENDY LOPEZ HERNANDEZ	MARISOL PEÑA TECPA	M	JUVENTUDES
R 5	COALICIÓN	YAMILET REAL CERVANTES	MARISOL TECPA MARQUEZ	M	INDÍGENA

53. SAN LORENZO AXOCOMANITLA

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	GABRIELA HERNANDEZ MONTIEL	AMAPOLA MELENDEZ TUXPAN	M	N/A
S	MORENA	ADOLFO SANTAMARIA ROMERO	JUAN ANTONIO CISNEROS AGUILA	H	N/A
R 1	MORENA	CONCEPCION CECILIA PEDRAZA GARCIA	ANAYELI TUXPAN CISNEROS	M	JUVENTUDES
R 2	PT	WENDY FERNANDEZ FLORES	GUADALUPE IRIDIANA PEREZ TUXPAN	M	JUVENTUDES
R 3	MC	JOSE FERMIN VAZQUEZ PEREZ	JOSE MARGARITO CUAYAHUITL CISNEROS	H	N/A
R 4	PT	IRINEO LOPEZ PEREZ	BARBARA ELIZABETH CRISPIN CARRETO	H	N/A
R 5	MC	BERENICE FLORES RUIZ	DEVANY NIRALI MOLINA MENESES	M	JUVENTUDES

54. SANTA ISABEL XILOXOTLA

	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	COALICIÓN	YAZMIN JIMENEZ RUGERIO	JACINTA GONZALEZ SERRANO	M	N/A
S	COALICIÓN	AARON FLORES JUAREZ	VICTOR SERRANO CALIHUA	H	N/A
R 1	RSPT	MA. GUADALUPE PEREZ SANCHEZ	MARIA DE LOURDES SOLAR SANTES	M	N/A
R 2	PAC	RUBI RUGERIO PEREZ	IRAIS FLORES MALDONADO	M	JUVENTUDES
R 3	PRD	DULCE IVONE PEREZ POLVO	BLANCA OLIVIA COTLAME CERVANTES	M	JUVENTUDES
R 4	MC	DANIELA JUAREZ SANDOVAL	ESTEFANY ZAMORA VERA	M	JUVENTUDES
R 5	MORENA	BEATRIZ SERRANO VAZQUEZ	CATALINA RODRIGUEZ CORTES	M	N/A

55. EMILIANO ZAPATA

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	COALICIÓN	EDGAR MACIAS MORENO	LUCIO MONTIEL HERRERA	H	N/A
S	COALICIÓN	MARIANA HERRERA MARQUEZ	MARIA DEL CARMEN MACIAS DEL RAZO	M	JUVENTUDES
R 1	COALICIÓN	MARCELINO MONTIEL SANCHEZ	JOSE DAVID ALVA RODRIGUEZ	H	N/A
R 2	MC	CRISTOBAL DAVILA RODRIGUEZ	AGUSTIN ESAU MORENO LOPEZ	H	JUVENTUDES
R 3	PVEM	DANIELA PALAFOX GONZALEZ	MARIANA LOPEZ ORTEGA	M	JUVENTUDES
R 4	MORENA	MARIA MAGDALENA LARA MONTIEL	SHARON IVETH BALDERAS ORTIZ	M	N/A
R 5	MC	ANA LUISA MORENO GARCIA	IRMA HERRERA RODRIGUEZ	M	LGBTTTIQ+

56. MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	HECTOR PRISCO FERNANDEZ	JOSE CESARIO ARMANDO SALAZAR HERNANDEZ	H	N/A
S	MORENA	ALONDRA JOSELINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	KAREN MARTINEZ DIAZ	M	JUVENTUDES
R 1	MORENA	ZENON ROMO CORONA	GABRIEL LOPEZ SANCHEZ	H	N/A
R 2	MORENA	ROSALBA HERNANDEZ HERNANDEZ	GISELA HUERTA TORRES	M	N/A
R 3	RSPT	EZEQUIEL ROMERO ESQUIVEL	JOSE ARTURO HUERTA GABRIEL	H	N/A
R 4	FXMT	SANDRA CUELLAR LEA	JUANA CORTES CORONA	M	JUVENTUDES
R 5	RSPT	WENDY ROJAS AGUILA	YAMILET HUERTA MEJIA	M	LGBTTTIQ+

57. SANTA APOLONIA TEACALCO

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PRD	ARTURO MACUILT DIAZ	MARGARITO APANECATL LINARES	H	N/A
S	PRD	ANA KAREN SOLANO MEJIA	JENIFFER ABIGAIL REYES COZAYATL	M	JUVENTUDES
R1	PRD	ANSELMO MUÑIZ HERNANDEZ	DOMINGO SAMPEDRO PISCIL	H	N/A
R2	PT	MARICRUZ MENDEZ PAREDES	ADRIANA CABRERA CABRERA	M	N/A
R3	MORENA	JOSEFINA PISCIL TENIZA	ELIZABETH SAMPEDRO BERNAL	M	N/A
R4	FXMT	VICENTE PORTILLO RODRIGUEZ	ENRIQUE ZAPATA JIMENEZ	H	N/A
R5	PVEM	JUANA ORTEGA CRUZ	ANA ISABEL LIMA LOPEZ	M	N/A

58. SAN JERÓNIMO ZACUALPAN

C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	MORENA	SANDRA CORONA PADILLA	GLORIA GONZALEZ ZEPEDA	M	N/A
S	MORENA	SAUL CORONA FONSECA	RODOLFO PEREZ PEREZ	H	N/A
R 1	MORENA	BRENDA CORICHI CASTILLO	NANCY PADILLA PEREZ	M	N/A
R 2	PT	NANCY ESTRADA PAIZ	SILVIA CARRASCO SANTOS	M	N/A
R 3	PT	BETZAI TEMAZATZI PADILLA	BRYAN CORICHI PEREZ	H	JUVENTUDES
R 4	PT	SILVIA MUÑOZ ESTRADA	MARIANA NAVA PEREZ	M	N/A
R 5	MC	SOFIA COSETL SERRANO	PILAR PEREZ PEREZ	M	JUVENTUDES

59. LÁZARO CÁRDENAS

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PT	ELENA MACIAS DIAZ	ZULEYMA HUERTA MACIAS	M	N/A
S	PT	NOE GONZALEZ HERNANDEZ	SIMON PORTILLO RUIZ	H	N/A
R1	PVEM	ELEUTERIO ROLDAN GONZALEZ	LEOPOLDO LEAL GALVEZ	H	N/A
R2	PVEM	KAREN GUZMAN ARIAS	ITZEL ROMERO VARGAS	M	JUVENTUDES
R3	PRD	JESUS DOMINGO MORENO MENDOZA	CARLOS ALBERTO HUERTA CARMONA	H	N/A
R4	MC	LETICIA PORTILLO CRUZ	MARICELA HERRERA ESPINOZA	M	JUVENTUDES
R5	PRD	ARELI BADILLO GUZMAN	NELLY HERRERA SANCHEZ	M	JUVENTUDES

60. SAN LUCAS TECOPIILCO

INTEGRACIÓN FINAL DEL AYUNTAMIENTO					
C	PP O CI	PROPIETARIA/O	SUPLENTE	G	GAP
P	PVEM	CESAR CARRASCO CORTES	TEODORO QUINTANILLA COPALCUA	H	N/A
S	PVEM	YURIDIA JIMENEZ POPOCATL	ELVIA MORALES GARCIA	M	N/A
R 1	RSPT	JOSE ANGEL BAEZ GONZALEZ	FELIPE MENDOZA MUÑOZ	H	N/A
R 2	PNAT	VICTOR BAEZ CORONA	JULIO CESAR AVILA FARFAN	H	N/A
R 3	MC	LESLIE MARIANA CORONA BAEZ	SAMANTA ORTEGA BAEZ	M	N/A
R 4	FXMT	SAMANTA LOPEZ BAEZ	ELIANA PEREZ PEREZ	M	JUVENTUDES
R 5	RSPT	CLOTILDE PATIÑO ARMAS	ANA RITA ARMENTA BAEZ	M	JUVENTUDES

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



